

150
201

006484

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

197 SEP 17 9 54 AM '87

"DEFICIENCIAS JURIDICAS DE LA LEY DEL 19 DE
ENERO DE 1995 SOBRE PREVENCION SOCIAL Y
TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE
MEXICO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

SOTERO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ

ASESOR: LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS...

Por haberme tomado de su mano y guiarme en el arduo camino de la vida, y permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida...

A MI MADRE...

Lilia Gonzalez Vargas,
por enseñarme a trabajar y luchar por lo que se quiere alcanzar en la vida, aún en los momentos difíciles que se nos presentan, por que no pide que la busque cuando la necesito, siempre esta a mano, siempre dispuesta, entregada y nunca me doy cuenta del sacrificio que esta realizando, y es la primera que viene a mi mente en los golpes de la vida, porque sabe rezar y pide mi felicidad como algo que es también esencial para ella....

TE QUIERO

A MIS HERMANOS . . .

Mary, Lupita y Luis Enrique,
a quienes pocas veces tengo
la oportunidad de decirles
que los quiero, y trato de
demostrarcelos a través de
este trabajo, esperando que
el tiempo refuerce el
cariffo que nos tenemos...

LOS QUIERO

A MIS

QUERIDOS SOBRINOS . . .

Los pequeños Chavita, Diego, Ana
Lilia y Leo, quienes forman parte de
la inspiración que me motivo a
realizar este trabajo, esperando
poder compartir con cada uno de
ellos en un futuro, la misma
emoción que hoy me embarga. Dios los
bendiga...

LOS QUIERO.

A MIS TIOS

Omar y Eleazar Gonzalez vargas y
a mi abuelito Agustin Gonzalez
Hernandez, esperando que compartan
conmigo este momento de felicidad.

A MIS AMIGOS...

Lic. Ma. de los Angeles Vargas Ramirez.
Lic. Horacio Perez Jimenez.
Lic. Ma. Elena Camargo de Perez.
Lic. Elvia Torrijos Zarco.
Lic. Jose Manuel Velazquez Varela.
Lic. Armando Resendiz Carbajal.
Lic. Sergio Suarez Daza.
Jose Luis Castillo Martinez.
Victoria Alicia Pellon León.

A MI ASESOR...

Lic. JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ
Por la atención que tuvo, en permitirme
compartir sus conocimientos.

A LA E.N.E.P. ACATLAN...

Por haberme permitido ocupar uno de sus
pupitres y adquirir conocimientos para
poder ser útil a mi sociedad.

GRACIAS.

I N D I C E

**"DEFICIENCIAS JURIDICAS DE LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1975.
SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO
DE MEXICO".**

I N T R O D U C I O N..... 01

CAPITULO PRIMERO

**I.- ANTECEDENTES DE LA CONDUCTA ILICITA DEL MENOR INFRACTOR
EN LA SOCIEDAD MEXICANA.**

1.1 Durante la época de la independencia.....	02
1.2 Durante el siglo XIX.....	06
1.3 Durante la época de la Revolución Mexicana.....	09
1.4 Durante el periodo Post-Revolucionario.....	13
1.5 El menor infractor en la época actual.....	17

CAPITULO SEGUNDO

II.- LA FIGURA JURIDICA DEL MENOR INFRACTOR.

2.1 Concepto de menor infractor.....	24
2.2 Factores que influyen en la conducta del menor infractor.....	28
2.2.1 Aspecto Biológico.....	31
2.2.2 Aspecto Psicológico.....	34
2.2.3 Aspecto Socio-Económico.....	44
2.2.4 Aspectos morales y éticos.....	48
2.3 Influencia de la familia en la conducta ilícita del menor infractor.....	51
2.4 La reacción de la sociedad ante la conducta ilícita del menor infractor.....	57

CAPITULO TERCERO.

III.- CONDUCTAS ANTISOCIALES. INFRACCIONES Y DELITO.

3.1 Concepto de conducta antisocial.....	62
3.2 Concepto de infracción.....	67
3.3 Clases de infracciones.....	67
3.4 Concepto de delito.....	68
3.5 Tipos de delito.....	85
3.6 Sujetos de delito.....	86
3.7 Diferencia entre infracción y delito.....	86

CAPITULO CUARTO.

**IV.- LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1975. SOBRE PREVENCIÓN
SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO. SUS
DEFICIENCIAS JURIDICAS Y LA NECESIDAD DE REFORMARSE.**

4.1 Suicidio y exposición de motivos.....	90
4.2 Ley del 19 de Enero de 1977 sobre prevención social y tratamiento de menores del Estado de México como una alternativa a la ley del 14 de Septiembre de 1987. --- sobre rehabilitación de menores del Estado de México. -	92
4.3 La Ley del 19 de Enero de 1995 sobre prevención social y tratamiento de menores del Estado de México y su relación con otras leyes.....	94
4.3.1 Con la Constitución General de la República Mexicana.....	94
4.3.2 Con el Código Penal vigente en el Estado de México.....	99
4.3.3 Con el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.....	101
4.3.4 Con el Código Civil vigente en el Estado de México.....	102
4.4 Establecimiento de los consejos de menores y las preceptorias juveniles en el Estado de México.....	104
4.5 La necesidad de crear un Tribunal debidamente integrado para menores infractores.....	109

CAPITULO QUINTO.

V.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO INSTRUIDO A UN MENOR INFRACTOR DENTRO DE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES EN EL ESTADO DE MEXICO.

5.1 El Ministerio Público investigador ante la presencia de un menor infractor.....	113
5.1.1 El Ministerio Público en turno.....	117
5.1.2 El Ministerio Público en las mesas de trámite.....	120
5.1.3 Del Ministerio Público investigador a las Preceptorias Juveniles.....	121
5.2 Radicación de la Averiguación Previa.....	122
5.3 Resolución Técnico-Jurídica.....	123
5.4 Periodo de instrucción.....	125
5.5 Ofrecimiento y desahogo de pruebas.....	126
5.6 Conclusiones.....	127
5.7 Resolución definitiva.....	128
5.8 Medidas de orientación, protección, asistencia y tratamiento rehabilitatorio de los menores infractores.....	130

CONCLUSIONES 136

BIBLIOGRAFIA 143

O B J E T I V O

ANALIZAR LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1995. SOBRE PREVENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO. PARA DETERMINAR SI SE APEGA A LA REALIDAD Y EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD. Y LA PROPUESTA A QUE LA MISMA SEA REFORMADA PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

I N T R O D U C C I O N

El futuro de una nación lo representan los niños y los adolescentes, y es en ellos en donde el Estado debe de poner mayor atención al momento de legislar a través de sus órganos correspondientes, sobre la manera de regular la conducta ilícita en la que incurren la mayoría de ellos y la forma de tratar de corregir a aquellos que hayan incurrido en las mismas. en éste trabajo voy a tratar los antecedentes que originan la realización de conductas antisociales en los menores de edad. deficiencias en las que incurre la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. la necesidad de darle mayor intervención a los padres de familia en los programas y tratamientos que sobre rehabilitación imparte la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, que de alguna manera viven el episodio de ver a sus hijos a disposición de las agencias del Ministerio Público, las Preceptorias Juveniles o de los Consejos de Menores. la urgencia de crear una ley de carácter Federal que establezca un procedimiento especial para esos menores infractores que incurran en conductas antisociales. y que se precise una edad uniforme para la minoría de edad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CONDUCTA ILICITA DEL MENOR INFRACTOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

1.1 DURANTE LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

La población de la Nueva España llegó a tener unos seis millones de habitantes. los cuales estuvieron divididos en cuatro grandes sectores: indios, mestizos y castas, criollos y peninsulares.

Para poder comprender su papel dentro de la sociedad durante la época analizaremos por separado a cada uno de estos sectores. Los indios primeramente, era el sector mas numeroso de la población colonial, eran despreciados y explotados por las demás clases sociales y estaban separadas de ellas por el idioma y la civilización. El derecho de conquista los convirtió en esclavos de los grandes propietarios, quienes los ocupaban en las labores mas pesadas del campo y las minas. Cualquier conducta a lo establecido por el sistema existente, que fuera realizada por el indio, era castigada despiadadamente, y sus protestas siempre fueron ahogadas en sangre para escarmiento de los demás.

Esta situación de menosprecio hacia los indios despertaba en estos un profundo odio hacia los blancos. lo que originaba que estallaran en sublevaciones y motines sangrientos. cuya situación traía como consecuencia el castigo y maltrato.

Los mestizos y las castas producto de español e india los primeros y de las demás sangres los segundos. tuvieron una condición muy especial. fueron denigrados por los blancos. pero se sentían superiores a los indios. a quienes explotaron y tiranizaron.

Algunos se dedicaron a la ganadería. a las armas. o bien a servir como artesanos o peones en las haciendas. la mayoría residía en las ciudades. donde formaban la plebe. conocida como "leberos". "pelados". etc.

Las castas pagaban tributos y se les marcaban para que jamás abandonarían su condición. por ello vivían en constante estado de odio hacia los blancos.

Los criollos fueron los hijos de los españoles nacidos en la Nueva España y formaron el sector más importante e ilustrado de la Colonia. La situación de los criollos fue muy difícil. resultaban ser personas acomodadas cuando por derecho de primogenitura recibían

cuantiosas herencias. si eran hijos menores de edad se dedicaban a las profesiones mas lucrativas de la época. como eran la carrera eclesiástica (donde ocupaban puestos secundarios). la abogacia. la medicina o la profesión de las armas: siempre estaban alejados de los puestos de mando y bien retribuidos. y aún eran desplazados de los centros comerciales.

Los peninsulares eran los españoles nacidos en Europa. n solo venian a la Nueva España a enriquecerse y volvian a España a disfrutar de sus riquezas. formaban el sector privilegiado y constituian la minoria. A pesar de ello eran las fuerzas productoras y ocupaban los principales puestos de la administración. del ejercito y de la iglesia.

La colonia tuvo una pésima administración. a pesar de la buena fé que tuvieron algunos monarcas españoles. la colonia siempre estuvo practicamente mal gobernada. Los alcaldes mayores. primero. y mas tarde los subdelegados. que administraron sin la correspondiente retribución. hicieron a un lado sus funciones judiciales. mercantilizando la justicia y explotando a las castas y a los indios. Los empleos superiores. tanto civiles como eclesiásticos. también en manos de los Españoles. fueron gravisimos para la colonia. pues los gastos de viaje y

ostentacion originaban sumas crecidas. y para poderlas cubrir posteriormente y obtener. ademas buenas ganancias. los funcionarios acabaron por vender la justicia en perjuicio del publico.

Nuestro pais soporto 300 años de sometimiento. inquisición. humillaciones. despotismo y de cristianismo. A traves de esos 300 años. España pretendia mantener a México sumido en un largo sueño. en el cual trataron de impedir la introducción de ideas revolucionarias de independencia. pero afortunadamente esto fue imposible. ya que por el norte del México empezaron a llegar dichas ideas. asi como de las colonias inglesas que se desligaban de la Gran Bretaña. asi como también llegaron ideologias de la guerra de Francia pero debido a la pasividad de la voluntad del pueblo mexicano propició el surgimiento de la Guerra de independencia. la cual fue larga y penosa.

La grave crisis producida en todos los ordenes por la guerra de independencia. motivo el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar . en lo posible. la nueva y dificil situación. Se procuro organizar a la policia y reclamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcoholicas. asi como. para combatir la vagancia. la mendicidad. el robo y el asalto.

1.2 DURANTE EL SIGLO XIX.

Una vez lograda la independencia, México se encontró sin saber que camino tomar: las condiciones económicas, políticas y sociales del país, eran desastrosas.

Los Españoles criollos deseaban ocupar el lugar de sus padres, los españoles peninsulares, pero sin estar ligados a España, como eran de esperarse fallaron en su intento ante la oposición de los mestizos, que no querían seguir en una condición de inferioridad, ocupando papeles secundarios. Los indios continuaron en su desesperante actitud de pasividad.

Así se presentó por segunda vez el fenómeno de recurrir a lo extraño, imitándolo sin asimilarlo. Se buscan soluciones en el extranjero. Los ojos se dirigen hacia Europa y Norteamérica, se adopta un régimen federal similar al de Estados Unidos de Norteamérica y se copia la legislación francesa.

Sin embargo las fuentes de inspiración se hunden: Norteamérica deja de ser el admirado hermano mayor, para convertirse en el ambicioso agresor que roba al país medio territorio. Y Francia, la admirada y progresista Francia.

termino mandando sus poderosos ejércitos para sostener su imperio.

Este factor histórico. viene a constituirse en la base psicologica del desmedido nacionalismo del mexicano. Siempre que acudió a un país extranjero recibió solamente agresión. Ahora se vuelve desconfiado. quiere tener fe tanto solo en si mismo. desea crear algo propio. pero se siente culturalmente sólo.

Al fin del siglo XIX (1884). se impone una dictadura de 30 años. La dictadura era necesaria para terminar con el caos de la primera época independiente. Dentro de esta paz forzada México tuvo tiempo de reposar y hacer examen de conciencia. de ver que somos y adonde vamos. esta época se caracteriza por el gran favoritismo existente. la injusticia. despotismo. formación de clases privilegiadas. corrupción. etc. lo que hace que el pueblo mexicano se manifieste. preparandose para la Revolución Mexicana.

Es en este siglo cuando en el año de 1899 tiene su origen la tendencia a instaurar Tribunales especializados para menores en el Estado de Illinois.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz los establecimientos correccionales y otros de beneficencia, que paulatinamente venían siendo secularizados, quedaron a cargo de la dirección de Beneficencia Pública, a la que se inscribió en el ámbito de la Secretaría de Gobernación. Por medio de un circular que emitió dicha secretaria, en 1877 quedó establecido que: Todos los hospitales, hospicios, casa de corrección y establecimientos de beneficencia que actualmente estén a cargo del ayuntamiento de esta Ciudad y los que adelante se fundaren, serán administrados por una junta que se denominara Dirección de Beneficencia Pública y que se compondrá de las personas a cuyo cargo este la Dirección de cada establecimiento.

Desde entonces hasta ahora, la Secretaría de Gobernación es el ámbito desde el cual se rigen los establecimientos correccionales, ámbito que necesariamente los ha dotado de un carácter determinado, una óptica distinta a la que tendrían, de haber sido incorporados a otro de los campos de poder: el educativo o el de salud por ejemplo. (1)

1.3 DURANTE LA EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

No esta registrada suficientemente la historia de la conducta ilicita del menor infractor y el tratamiento dado a dicho menor. A pesar de ello, examinado dicha historia, encontramos que en México desde su Código Penal de 1871, establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años: de los nueve a los catorce años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento, lo que demuestra ya el criterio protector, pues de no lograr aquél su intento, el niño quedaba liberado de toda pena.

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposicion acerca de la carceles adecuadas para menores (2), y en 1908, dado el exito del juez paternal en New York, una persona siempre preocupada por el bienestar de los jóvenes, el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza sugirió a Don Ramon Corral, Secretario de Gobernación, crear jueces paternos destinados exclusivamente a conocer de los actos ilegales cometido por el menor de edad, abandonando el criterio del descercimiento.

Las características del juez paternal neoyorkino eran: que solo se ocupa de "delitos" leves: que estos

deberían ser producto del mal ejemplo de los padres, que eran a menudo, viciosos, miserables de vida promiscua. El juez paternal era suave y enérgico, y esto producía buen efecto si los menores no estaban pervertidos aún. El juez no debería de perder contacto con el menor y con su intervención lograba que él tuviera escuela y taller, cuyos efectos aseguraban su corrección.

Debido a la Revolución Mexicana y a las inquietudes provocadas por los abusos de poder del régimen del General Porfirio Díaz, el dictamen de los abogados Macedo y Pimental se retrasó y fue rendido hasta el mes de Marzo de 1912, aprobando la medida y aconsejando se dejara fuera del Código Penal a los menores de 18 años y se abandonara la cuestión del discernimiento, que estaba de moda. Proponían investigar a la persona y ambiente del menor, su escuela y su familia, y establecer la libertad vigilada. "DANDO ESCASA IMPORTANCIA AL HECHO EN SI MISMO".

Así, la Comisión de Reforma del Código Penal, designada por aquel tiempo, recibió de la subcomisión el proyecto de Tribunales Paternales y, en la publicación de los Trabajos de Revisión del Código Penal, se sustraía a los menores de edad de la represión penal, se evitaba su ingreso a la cárcel y se criticaba el funcionamiento de la correccional, que consideraban una cárcel más. El dictamen

de los Señores Pimentel y Macedo propugnaba que a los menores se les tratara conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos. Sin embargo, el proyecto de Código Penal siguió sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de las penas atenuadas. No llegó a cambiarse la legislación penal de 1871, todavía. (3)

En esta época México es el blanco de constantes ataques por potencias internacionales, debido a su inestabilidad en el gobierno y a la desorganización social existente, lo que trajo consigo un desequilibrio social, económico, político y jurídico, etapa de gran actividad legislativa que provocó que aumentaran sus problemas, lo que influyó determinadamente en el surgimiento del movimiento armado.

Todos los proyectos para la creación de Tribunales especiales para los menores infractores quedan paralizados, pues toda la atención estaba puesta en la Revolución Mexicana, el hombre mexicano se siente feliz en la Guerra, combate con ferocidad, ante la esperanza de una mejor forma de vida, una repartición justa de la riqueza y de la tierra, dos causas claves que motivaban a los individuos a batirse en duelo con el enemigo. Hombre, Mujeres y niños se

batian entre la vida y la muerte para alcanzar sus ideales. asi la mujer alcanza una importancia. quedando atras las humillaciones de las cuales eran objeto. para de que de esta manera llegara a ser compañera del soldado. llamandola soldadera. participando activamente en las batallas. llevando consigo a sus hijos. por lo tanto ¿Que podriamos esperar de estos menores que se criaron y que estuvieron en contacto con la lucha armada de nuestro pais?. algunos cuantos que corrieron con mejor suerte pudieron tal vez regresar victoriosos a sus hogares junto con sus padres. otros con menos suerte quedaron en la horfandad. a merced de que alguien se quisiera hacer cargo de ellos. trabajar para subsistir o en casos de extrema miseria tener que robar para poder comer.

1.4 DURANTE EL PERIODO POST-REVOLUCIONARIO.

Al término de la Revolución Mexicana, el Estado no solamente requería el concenso de las facciones desidentes y del pacto de paz que expresa la Constitución de 1917, sino también, y de manera no menos importante, necesitaba ganarse la confianza y el prestigio internacional que hicieran creer que esta vez sí sería capaz de modernizar el país y mantener la estabilidad social. Las sucesivas intervenciones internacionales mucho le habían costado al país, se quería un estado moderno, que no solo fuera capaz de conciliar los intereses internos sino también de satisfacer la exigente mirada de los centros de poder internacionales (4).

Había entonces muchas cosas para ordenar y el estado se avocó a la tarea de propiciar el paulatino desarrollo industrial por la vía de crear un nuevo orden jurídico que garantizara la acumulación de capital e instituciones que mantuvieran el control social.

El presente siglo es de crecimiento y de consolidación: aumenta la población; crece y se diversifica nuestra economía; se expande y se racionaliza el control al igual que la producción.

La racionalización significa, entre otras cosas y para el campo que no ocupa, que el Estado Mexicano sigue de

cerca los avances técnicos, las tendencias y los acuerdos internacionales que en materia de derecho penitenciario se establecen desde las metrópolis e intenta adoptarlos y adaptarlos a la realidad nacional (5).

A principios del siglo no había en nuestro país un derecho especial para menores, esto es, no eran materia sobre la cual debían dictarse normas específicas.

Por lo general cuando un menor de edad infringía los Códigos Penales, solo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor ("atenuada", decía el derecho) a la que recibiría si tuviera la mayoría de edad. Y esta era la situación en la mayor parte del mundo que paulitamente se fueron incorporando a la tendencia de instaurar tribunales especializados para menores, tendencia que tuvo su origen en el Estado de Illinois en 1899.

Entre 1920 y 1930 la mayor parte de los países del mundo contaban ya con legislaciones que establecían procedimientos e instituciones específicas para menores que infringieran la ley. México no fue la excepción. Si, a principios de siglo había contados establecimientos correccionales en el país (pues en todas partes estos existieron antes que los tribunales para menores), hoy en día cada estado de la República tiene leyes e instituciones propias para menores infractores. Al transcurso de este siglo los menores pasaron a ser "una materia" mas sobre la cual ejercer la soberanía estatal.

Por medio de estas legislaciones, los menores y los adolescentes quedaron fuera de los tribunales para adultos y también de sus orisiones. Los antiguos internados correccionales, antes en manos de ordenes religiosas y patronatos de beneficencia, fueron de una u otra manera incorporados a la esfera pública y pasaron a formar parte de los aparatos del Estado. En adelante, lo que se venia haciendo en esos internados pasó a convertirse en un procedimiento "oficial" dentro del ambito de impartición de justicia.

Al estallar la lucha armada de revolución en nuestro país, los cambios juridicos quedaron suietos al resultado de la contienda. Si bien el dictámen de los licenciados Macedo Pimentel, rendido en 1912, aconsejaba no enviar a orisión a menores de 18 años y crear tribunales especiales, la propuesta no tuvo efectos, pues aún no se modificaba el Código Penal de 1871, aunque habia una comision para reformarlo. (6)

En los años siguientes, de manera muy similar a como habia ocurrido en Estados Unidos, hubo diversas agrupaciones privadas que se pronunciaron por crear tribunales especializados y por dejar de enviar a los niños a orisión. Así ocurrió con algunas de las ponencias presentadas ante el Primer Congreso Mexicano del Niño que tuvo lugar en 1921 y al cual el periodico el Universal

convoco a todas las personas que se interesaran por el bienestar físico y moral del niño.

En dicho congreso se lleo a aprobar un proyecto para la creación de un tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia. Apenas un año antes se habia expedido en Estados Unidos la "CHILDREN ACT" y la "BORSTAL ACT" que propugnaban por el establecimiento de tribunales para menores en todo el mundo. Para 1920 eran treinta y ocho los Estados de la Unión Americana que tenian ya sus Tribunales especializados. Diez años despues, prácticamente todos los países contaban con una legislación especial para menores.

El Congreso Criminológico celebrado en México en 1923 se aprobó el proyecto para crear tribunales para menores que formulo el Lic. Antonio Ramos Pedraza, el mismo que habia sugerido el Secretario de Gobernación la creación de jueces paternos desde 1908. En el mismo año en que se celebro el congreso criminológico, se creo en México el primer Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí.

Las diversas iniciativas encaminadas a formular y prescribir acerca de los derechos de la infancia fueron tomando cuerpo tanto en el orden normativo como en lo institucional.

El primer tribunal quedó integrado por tres jueces, el doctor y los dos maestros que elaboraron el proyecto para su creación. A partir de ese momento podemos hablar de que

el campo penitenciario-correccional quedo formalmente constituido.

Asi. en 1928 se exdidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios. que se conoció como ley Villa Michel y que deio por primera vez a los menores de 15 años fuera del Código Penal y en manos del Tribunal para corregir sus perturbaciones fisicas o mentales o su perversión, quedando de esta manera a la vez regulada la conducta ilicita del menor infractor.

1.5. EL MENOR INFRACTOR EN LA EPOCA ACTUAL.

Mientras que en otras épocas las fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas en otra forma. en la época actual. de profunda crisis. han explotado. aprovechando el debilitamiento del núcleo familiar y las facilidades del mundo moderno.

Durante los años de 1956 a 1960 se desató una oleada de violencia juvenil. que llegó a su climax en 1960. con 925 detenidos por riña y escándalo. por 498 más que el año anterior.(7)

El nuevo tipo de violencia juvenil era diferente al hasta ahora conocido, en primer lugar por el uso de armas (y no a mano limpia como arreglaban hasta entonces sus

asuntos los jóvenes). que no era ya el cuchillo de la riña común. sino armas más que para lesionar para matar.

La delincuencia juvenil se ha extendido a todas las clases sociales. a todas las partes de la ciudad, y ya no es limitada al sexo masculino. sino también al sexo femenino. quienes actúan de manera directa en la comisión de un "delito".

Los jóvenes se unieron en bandas. se uniformaron. se armaron. se pelearon con otras bandas. robaron automóviles. roban cualquier cosa para comprar bebidas alcohólicas. o las roban de los supermercados. se emborrachan y hacen escándalo. todo esto sin ningún provecho. tan sólo como una diversion.

Considerando que México es un país tradicionalmente cultural e histórico y que presenta un desarrollo extraordinario y rápido. trayendo como consecuencia diversos problemas. tales como son: aumento de la población. duplicación que se da cada veinte años y además considero que es uno de los más importantes por resolver. originandose de ésta manera el aumento de la población infantil.

Dos problemas que son de mayor preocupación es sin duda alguna. el aumento de menores de edad y en consecuencia el aumento de probabilidades del gran problema de la delincuencia infanto-juvenil. Aunado a esto se encuentra viviendo en las ciudades buscando mejores oportunidades.

siendo este ambiente y otros. propicios para generar la delincuencia.

Dentro de la situación actual, se están dando problemas que propician el fenómeno que estamos tratando, y que en la mayoría de los casos tienen sus orígenes ahí, siendo por ejemplo la desorganización familiar, divorcios, concubinatos que en muchos de los casos terminan en separaciones, que día con día se incrementan cada vez más.

Cabe señalar, que dentro del núcleo familiar, considerado como la célula básica de toda sociedad y también es un espacio donde se originan graves problemas, puede ser en contra posición a esto último un lugar de prevención de conductas negativas, pero siempre y cuando se utilicen mecanismos adecuados para tal efecto, por lo tanto, la irregularidad de la familia es un factor criminogeno que requiere de atención especial, desde un punto de vista general y relacionado en cuanto a la delincuencia de menores, el índice en México es muy bajo en relación a otros países, teniendo que en nuestro país lo s delitos más comunes son: robo, homicidio, lesiones, vagancia y malvivencia, mencionando además de la comisión de delitos o infracciones según sea el caso, en hombres supera enormemente al número de actos de mujeres.

Consideramos que a pesar de todos estos problemas, México está saliendo adelante, ya que cada día se modernizan los sistemas de administración de justicia, así

como cada día hay más técnicos y profesionistas dedicados a estudiar, analizar y proponer alternativas de solución al problema de la delincuencia infanto-juvenil, así como de elaborar planes y programas de readaptación para menores que han cometido faltas sancionadas por la ley.

Siendo optimistas, podemos decir que en México no se han alcanzado índices graves en cuanto a la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, ya que en comparación con otros países, en números, la cifras son alarmantes. sin embargo en el aspecto preventivo se tiene que trabajar bastante.

Por otro lado, se ha considerado importante mencionar que el menor de edad se encuentra rodeado de elementos de orden institucional, esto quiere decir, que hay instituciones que atienden la problemático que se pueda presentar.

No obstante, podemos presumir que México en comparación con otros países, tiene un índice menor de delincuencia juvenil, resulta inquietante advertir en la época actual, la reiterada y creciente participación de menores de 18 años de edad en la comisión de eventos antisociales que en los adultos serían delitos, múltiples son las explicaciones que en el campo de la economía, la sociología, la criminología y en general las ciencias que estudian el comportamiento humano que pretenden dar respuesta a la etiología de este fenómeno, que al parecer, aunque se

escuche fatal no se puede detener. Tal vez, la solución se encuentra no sólo en las causas y tampoco aisladamente en el diseño de procedimientos especiales para tratar al menor de 18 años de edad que incurra en conductas nocivas a la sociedad, sino que tratar a manera de plan nacional de prevención de dichas conductas, que abarque de manera total los aspectos que determinen la formación positiva del menor, por ejemplo entre otros, los que fortalezcan la familia, un replanteamiento sobre los sistemas de educación vigente, un plan adecuado de atención medica integral, de alimentación (estos dos últimos aspectos dirigidos a un enorme sector de la población de escasos y nulos recursos económicos), u programa de organización del tiempo libre (fomento al impulso del deporte), así como el control de los programas de radio y televisión y de las publicas que están al alcance de los menores, eliminando de estos todo mensaje de violencia, sexo e invitación a la adquisición de hábitos nocivos para su buen desarrollo tanto físico como mental.

EN RESUMEN

Nuestro país es rico en historia, y en el transcurso de la misma se han generado cambios políticos, sociales y económicos que de alguna manera han influido en el ánimo de los mexicanos. Durante el paso del tiempo no se registra suficiente historia de la conducta del menor infractor. No era tema de discusión ni sobre el cual se pudiera legislar, cuando había problemas más importantes por resolver como era el de estabilizar la situación social y sobre todo económica del país.

Fue hasta el Código Penal de 1871, cuando se estableció la absoluta irresponsabilidad de los niños menores de nueve años. De los nueve a los catorce quedaba a cargo del acusador probar que este había procedido con discernimiento.

La Secretaría de Gobernación desde mediados del siglo XIX, fue el ámbito desde el cual se rigen los establecimientos correccionales hasta nuestros días. Es en este siglo también cuando en el año de 1899 tiene su origen la tendencia a instaurar Tribunales especializados en Menores de edad en el Estado de Illinois.

México siempre fue blanco de constantes ataques por potencias internacionales debido a su inestabilidad en el gobierno y a la desorganización social inexistente en logro por obtener su estabilidad.

En el año de 1923, durante el Congreso Criminológico celebrado en México, se aprobó el proyecto para crear Tribunales para Menores, el cual fue formulado por el LIC. ANTONIO RAMOS PEDRAZA, y fue en este mismo año en que se creó en México el primer Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí.

De ahí en adelante se ha tratado de modernizar los sistemas de administración de justicia, dedicándose a estudiar, analizar y proponer alternativas de solución al problema de la delincuencia infanto-juvenil, así como de elaborar planes y programas de readaptación para menores.

No obstante podemos presumir que en México en comparación con otros países tiene un índice menor de delincuencia juvenil.

CAPITULO SEGUNDO
LA FIGURA JURIDICA DEL MENOR INFRACTOR

2.1. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.

Para poder dar una definición de lo que es el menor infractor, recurriremos a lo que nos dice la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, en su artículo 4° que a la letra dice:

"ARTICULO 4°.- Se consideran menores de edad, para los efectos de esta ley, las personas que tengan de 11 y menos de 18 años, los menores de once años serán remitidos a las Instituciones de asistencia social".

Es conveniente realizar una comparación con la definición dada por la Ley anterior a la que nos ocupa, sin profundizarnos demasiado ya que será considerada con posterioridad en otro capítulo con más detalle, luego entonces, veremos lo que nos dice el artículo 1° último párrafo de la Ley de Rehabilitación para menores del Estado de México, que a la letra dice:

"ARTICULO 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para prevención de conductas antisociales infante-juveniles, así como regular el tratamiento rehabilitatorio en sus fases externa, institucional y postinstitucional: de acuerdo a sus estudios

biopsicosociales. pedagógicos y laborales de los menores. Para efectos de este ordenamiento, se consideran menores de edad y por consecuencia sujetos al mismo, las personas cuya edad fluctúe entre los siete y menores de dieciocho años".

Como podemos observar, la diferencia que se aprecia entre un concepto y otro es en cuanto a la edad, mientras que en la primera definición se establece que la misma oscilara entre los once y dieciocho años de edad y en la segunda nos dice que será la que fluctúe entre los siete y dieciocho años de edad, o sea, que el legislador únicamente varía lo que es la mínima de la máxima establecida como minoría de edad, es decir, sigue siendo menores de edad las personas que no rebacen los dieciocho años, pero los que sean menores de once años serán remitidos a instituciones de asistencia social, aumentó de siete a once años: a caso no sería conveniente ponerle más atención a la edad que señalan como máxima y que no deben rebazar para poder ser considerado menores de edad.

Al hablar de minoría de edad en los menores infractores, cabe señalar y hablar de la inimputabilidad. Dice Fernando Castellanos-"que la imputabilidad es un soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. (8)

Aún cuando se acepte que la mayoría de edad penal se adquiere a los dieciocho años, ello no implica aceptar que las personas menores de esa edad sean incapaces o inimputables. No es racional pensar que la capacidad de comprender la ilicitud de un hecho y de actuar conforme a esa comprensión se adquiriera o se pierda por decreto o por disposición legislativa.

Existen Códigos en otros Estados de la República Mexicana, como son por citar algunos: Aguascalientes, Durango, Puebla, Veracruz, Yucatán, etc., en donde la edad límite es de dieciséis años. Resultaría absurdo admitir que en un mismo sujeto (por ejemplo de diecisiete años), pudiera cometer algún delito en cualquiera de estos estados y ser considerado como imputable y en consecuencia sujeto del derecho penal, y que, de haberlo cometido en el Estado de México, éste sería considerado como inimputable o incapaz, por lo tanto no sería sujeto del derecho penal y sería considerado como menor infractor. A caso en alguno de los Estados de la República son psicológicamente más capaces que los menores de otras entidades federativas, o sobre que bases se determinará la capacidad que tenga un menor para ser considerado imputable o capaz a determinada edad (en este caso a los dieciséis o dieciocho años de edad), será su real desarrollo y estado psicobiológico el decisivo para calificarlos de imputables o todavía no imputables.

La imputabilidad del menor, al igual que la del mayor, debe ser determinada, en cada caso particular, por médicos especialistas en la materia. Parece lógico pensar que en esta calificación médica y especialmente en el caso de los menores es importante la correspondencia entre la edad biológica y la edad mental, para tener una determinación más exacta de su capacidad.

En torno a los menores de once años, no hay duda de que, por falta de desarrollo psicobiológico, todavía no son imputables. En consecuencia, aunque realicen conductas de las consideradas antisociales, están exentos de toda responsabilidad. Para ser más precisos, no son sujetos del derecho penal.

Siguiendo con el tema de la minoría de edad, trataremos de definirla, la palabra menor proviene de latín "minor", adjetivo comparativo, que refiriéndose al ser humano matiza para diferenciarlo de una circunstancia que le corresponde al las primeras etapas evolutivas de su vida.

Por otra parte, se dice que son menores de edad las personas que no tienen plenitud de capacidad de obrar, porque su desarrollo físico e intelectual no es completo.

Recurriendo al diccionario de derecho usual, encontramos la siguiente definición: "menor de edad es la persona que no ha cumplido la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica y normal, determinada por la mayoría de edad".

De lo anterior, trataré de definir lo que significa la palabra menor infractor: "Es la persona que sin haber cumplido los dieciocho años, y siendo mayor de los once, obra con discernimiento realizando conductas antisociales, atacando de esta manera los bienes jurídicamente tutelados por la ley penal".

2.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INTRACTOR

Las diversas disciplinas científicas han puesto a disposición del Estado y de los encargados de la realización de las leyes, así como de los juristas, una serie de medios coadyuvantes para la solución del problema de justicia social que entraña a la delincuencia. A medida que avanza la civilización, el propio concepto de justicia ha ido cambiando y ya no se trata de hacer justicia en el caso individual, sino de hacer justicia social, es decir, mejorar a la sociedad en su integridad, pues de lo que se trata es de proteger a la sociedad de la delincuencia, y por ello, es que para combatirla se ha hecho indispensable el estudio de sus causas, así como el de la evolución del delincuente.

Se ha demostrado que los delincuentes mayores se incuban a la minoría de edad, ya que cuando siendo niños cometen

algún delito y se les ha tratado como delincuentes y estos al reincidir reafirman su personalidad antisocial.

Sin embargo, los juristas se han desentendido de estos problemas, pues, han querido juzgar como delincuente a cualquier persona que comete un delito, sin ver las causas primeras de su conducta y sin hacer distinciones respecto de las situaciones sociales, económicas, psicológicas, familiares e incluso biológicas individuales.

Al hacer el estudio del menor infractor, no debe hacerse en grupo, sino individualmente y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso lo rodean tanto su medio familiar y material en que se ha creado como las otras situaciones arriba indicadas. La importancia de las soluciones que imponen al problema se hará notable, si sabemos que los menores delincuentes se desarrollan los delincuentes mayores de edad.

Luego entonces, de lo anterior se desprende que, es conveniente analizar todos aquellos factores que de alguna manera rodean la vida y desarrollo de un niño, factores que de encuentran ligados entre sí, dando como resultado un determinado comportamiento en el menor de edad, ya sea positivo o negativo para la sociedad, se descarta la creencia de una causa única en el comportamiento infractor y votamos por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos etc.

Existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora. algunas se inclinan hacia el factor médico-psicológico. en tanto que otras. destacan lo sociológico o económico para nosotros ambas teorías son importantes. ya que en nuestro estudio abarcaremos los aspectos biológicos. psicológicos. socio-económicos, morales y éticos. y el mas importante de todos los anteriores según mi opinión el aspecto familiar. tomando en consideración que es el núcleo familiar donde el menor comienza a tener sus primeras bases para su desarrollo físico-mental.

En los orígenes del comportamiento infractor. se amalgaman una serie de factores como los ya mencionados. en donde como lo define Rodríguez Manzanera: "Los diversos factores se entrelazan. se mezclan. se combinan. hasta dar el fatido resultado que es la delincuencia." (9)

Eugenio Cuello Calón. al estudiar las causas o factores que influyen en la delincuencia de menores. como la de los adultos. es el producto de un conjunto de causas múltiples y de especie diversa. Unas son causas de carácter personal que radican en la individualidad misma del menor. otras. son de carácter social que se hayan en el ambiente en que se desarrolla la vida del menor delincuente (10).

2.2.1. ASPECTO BIOLÓGICO.

Los factores biológicos o causas de carácter personal (llamadas así por Cuello Calón) son aquellas que radican en la individualidad misma del menor, son factores de diversa índole, unos son por adquisición propia del individuo, durante el desenvolvimiento de su vida, otras por herencia, Constituyendo esta última el verdadero concepto científico de la degeneración.

De acuerdo a la forma de adquisición, estas causas patológicas o biológicas, que tienen potencialidad suficiente para producir en el individuo ese estado de deficiencia orgánica o funcional que alejándolo del tipo normal de su especie, es capaz de provocarle determinado grado de predisposición delictuosa, pueden clasificarse en: AUTO-INTOXICACIONES, INTOXICACIONES, TOXI-INFECIONES E INFECIONES.

A).- AUTO-INTOXICACIONES:

Como ejemplo de auto-intoxicaciones tenemos el artritisismo, cuyas causas pueden resumirse en tres fases: buena comida, buena bebida e insuficiente actividad. Vemos pues, como el excesivo bienestar engendra la gran familia artrítica, con dos grupos primordiales, los trofos diatésico, que lo constituyen los obesos, diabéticos, colosos, ditiásicos y reumáticos crónicos entre otros: el

de los neurodatisicos, cuyos tipos más destacados son los neuropatas y psicopatas.

B).- INTOXICACIONES.

Las intoxicaciones pueden ser de dos maneras: voluntarias e involuntarias, veremos en que consisten cada una de ellas. las intoxicaciones voluntarias nos encontramos en primer lugar por sus terribles consecuencias. el alcoholismo cuyos efectos sobre el organismo son muy conocidos. el alcohol produce efectos en el organismo y en la mente de los menores, atacando principalmente al cerebro, corazón, arterias y centros nerviosos. produciendo en ocasiones la locura y la parálisis general: esto trae aparejado que los menores resulten ser idiotas, epilépticos y criminales generalmente. Algunos tratadistas han podido comprobar que una intoxicación alcohólica de los padres originan la procreación de un hijo tarado desde el punto de vista intelectual y moral.

Respecto de este punto, conviene que los padres sepan o tengan conocimiento de la trascendencia que acarrea para los hijos el que en estado alcohólico realicen la cópula. pues sabido es que engendrarán un hijo en estado patológico. por lo tanto es conveniente que los padres también reciban una instrucción sobre las reglas de higiene

que les ayudarán a prevenir la procreación de hijos anormales.

Se considera refiriendonos a los orígenes biológicos, que el alcoholismo en el padre produce en el hijo trastornos de carácter, sobre todo irritabilidad nerviosa o impulsiva. Así mismo nos toca resaltar que la degradación producida, tanto por el alcohol como por el consumo de drogas, tienen participación directa las condiciones del medio ambiente, la educación, la higiene pública, las distracciones saludables y una opinión popular consiente, pueden llegar a desterrar estos terribles flagelos.

Por lo que respecta a las Intoxicaciones involuntarias podemos decir que son producidas por ciertas formas de trabajo, como las plumbicas, debido a las emanaciones del plomo en los obreros metalúrgicos por ejemplo, catalogadas entre las enfermedades profesionales, como las neumoconosis, originada por la inhalación de partículas de carbón, hierro, sílice, tabaco, etc.

Tanto las intoxicaciones voluntarias como las involuntarias actúan sobre los centros nerviosos, pudiendo llegar a producir alteraciones funcionales permanentes en ese sistema, como el retardo mental, el desequilibrio y la perversión, caracteres estos comunes en la gran mayoría de los delincuentes.

C).- TOXI-INFECCIONES.

En cuanto a las toxi-infecciones podemos mencionar la sífilis. tipo perfecto de toxi-infecciones y máximo azote de la humanidad. todas las manifestaciones patológicas de orden infeccioso están íntimamente ligadas con los factores sociales que rigen en cada país.

Por lo que se refiere a la sífilis. como causa de transmisión de enfermedades patológicas, podemos decir que esta origina en los descendientes. trastornos físicos. mentales y psíquicos. La insuficiencia mental y la parálisis general provienen de ella. pues el perverso instintivo. constitucional o congénito. llamado también loco mental o degenerado son perversiones instintivas suele tener antecedentes sífilíticos. La sífilis paterna origina anormalidades en su desarrollo del menor. deforma órganos y el cuerpo en general con lesiones semejantes en el sistema nervioso. Y sin dejar de mencionar a la Tuberculosis en este tipo. diciendo que esta ocasiona anormalidades nerviosas en forma de emotividad e impusividad y además histerismo.

D).- INFECCIONES.

En cuanto a las infecciones. es fácil comprender el prefente lugar que en su producción ocupa la falta de higiene. Desde las infecciones propias del recién nacido en sus frecuentes repercusiones meníngeas. hasta la sífilis

tipo perfecto de toxi-infección, el problema es realmente pavoroso, si tenemos en cuenta el inmenso número de casos con este problema.

Por lo que se refiere al segundo caso, es decir La Herencia: va desde los griegos se tenían nociones del fenómeno de la herencia, por el cual los padres transmiten a los hijos en la concepción ciertas cualidades y disposiciones de orden físico y moral, pero no fue sino a partir del siglo pasado cuando se obtuvieron conceptos rigurosamente científicos acerca de las leyes de la herencia.

Algunos autores que han profundizado sobre el problema del origen biológico del delincuente, han podido comprobar que la herencia es una de las portadores más eficientes de los signos y características de los ascendientes para los descendientes, pues no solamente se transmiten signos y anomalías en la constitución física sino también se transmiten anomalías en la constitución psíquica y mental.

Solis Quiroga dice que -El factor hereditario tiene una importancia fundamental por el hecho de que los factores físicos, mentales, funcionales y morales dependen directamente de él, con la agravante de que las taras hereditarias es más difícil atenuarlas.

Algunos otros autores, sostienen que es un hecho demostrado las transmisiones por herencia de tipos

antropológicos: estatura, color de cabello, ojos, etc., de los caracteres psíquicos, se heredan con mucha frecuencia, la destreza artística, música, pintura, poesía, talento matemático, la habilidad política, etc.

Ahora bien ¿existe una herencia criminal? según, Cesar Lombroso, los germenés de la delincuencia y de la locura moral se encuentran de manera normales en la primera edad del hombre con manifestaciones sociales, tales como, la ausencia del sentido moral, espíritu de venganza, crueldad, mentira, etc, mas todas estas características desaparecen en la adolescencia mediante una educación adecuada. De los estudios comparativos entre niños delincuentes recluidos y niños colegiales, resulta que los niños que presentaban caracteres físicos morbosos poseían comunmente un carácter moral anómalo. (11).

De acuerdo a algunos estudios hechos, se encontraron pruebas de existencia subyacentes de tendencias delictuosas, a través de ciertos factores hereditarios, como la imbecilidad y la epilepsia, pero no fue posible hallarlos de una manera efectiva, en cuanto inclinaciones antisociales.

Aunque no puede invocarse prueba irrefutable, algunas en apoyo de la herencia criminal directa si pueden heredar cierta potencialidad, propicia para establecer un marco dentro del cual puede ejercer su influencia, el ambiente.

en cuanto a la formación de tendencias delictivas, pero esta propiamente dicho, no puede pasar de una generación a otra, como herencia efectiva y directa. (12)

Dicho lo anterior, podemos entender claramente que la herencia es uno de los medios más comunes de producción de delinquentes, ya que de padres alcohólicos, atacados mentales, criminales, etc., nacen hijos con esos mismo estigmas y que desarrollados por la influencia del medio o cualquier otro factor, serán con el tiempo individuos con inclinaciones delictivas.

El remedio más efectivo quizá para evitar las inclinaciones delictivas a través de la herencia, es necesario combatirlos celebrando primero matrimonios sanos, instruyendo a los padres sobre higiene sexual, para que se desarrolle en ellos el instinto moral y social. Y segundo, instruir a la mujer sobre los peligros que corre y el mal que acarrea a sus descendientes si se une con un tarado, alcohólico, vicioso o enfermo mental.

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, ha sido combatida por varios autores, principalmente del área sociológica. Diversos estudios han demostrado la indiscutible relación de factores hereditarios en ciertos sujetos antisociales. Lo anterior no implica que todo crimen tenga origen hereditario, ni de que este tipo de factores sean por si solos capaces de producir la desviación criminal.

2.2.2 ASPECTO PSICOLÓGICO.

La psicología en términos generales se entiende como la ciencia que estudia las conductas de los seres vivos, considerandola como Ciencia Humana, ya que esta tiene la finalidad de comprender al hombre, así como a los factores que intervienen en su conducta, en su desarrollo y evolución.

En las diferentes etapas de cambio o en la psicología del menor, en el proceso de cambio desde su nacimiento hasta su adolescencia va a pasar por diferentes etapas que van a ir definiendo su madurez y por tanto, ajustes en su desarrollo social e intelectual en torno a su maduración infantil, también presenta trastornos psicossomáticos como son: Falta de estimulación, capacidad personal, instrumental, sensorial, nivel de inteligencia o la atención de su ambiente emocional y afectivo, y que van a impedir un aprendizaje normal en su ambiente intelectual y cultural.

Es importante mencionar que la etapa más importante durante el desarrollo del menor es la que oscila entre los once y catorce años de edad, ya que en esta edad existen cambios que caracterizan el desarrollo físico y sexual en el menor. Esta rapidez de transformaciones ocasionan en el niño una serie de conflictos personales, y en relación con

los demás. se considera que es el inicio para dar lugar a una nueva etapa que es la adolescencia. la cual se divide en tres fases: prepubertad. pubertad y pospubertad; la primera. se caracteriza porque aparece en el menor algunos caracteres sexuales secundarios. la presencia del vello puberiano y axilar. en la segunda fase. una de las características es cuando aparece. en la mujer su menstruación y en el hombre vive su primera eyaculación y le comienza a cambiar la voz. en la tercera y última. es cuando. las glándulas sexuales adquieren su desarrollo pleno. adquiriendo el adolescente el tamaño y proporciones que van a definirlo como personas adultas.

Estos periodos de transformación no tienen fecha fija de aparición. ya que. en algunos aparecen en periodos largos y en otros cortos. La extensión puede influir en los factores geográficos. de alimentación. etc., las rápidas transformaciones del cuerpo en la pubertad. obliga al adolescente a un nuevo esquema corporal. se considera que la transición de la niñez a la madurez va de los cinco a los diez años de edad. misma que puede iniciarse de los diez a los once años de edad y concluir de los diecisiete a los veinte años de edad.

El menor en su transformación busca su identidad. en el caso del adolescente. oscila entre la energía y la preocupación. entre la tranquilidad y la inseguridad. les inquieta la imagen que puede presentar para con sus demás

compañeros. ante su búsqueda de personalidad. el menor en esta etapa de adolescente. fluctua entre la necesidad de la soledad y comunicación. entre su idea de bondad y maldad. de egoísmo y altruismo. de ascetismo y sexualidad, viene siendo todo lo bueno o todo lo opuesto. en esta etapa los padres suelen encontrar una serie de adaptación con el menor.

Cuando el menor presenta trastornos en su desarrollo que algunos casos llega o no a presentarlos, pueden ser algunos de ellos de acuerdo a su naturaleza ser superados por el menor o en algunos casos existe la ayuda de los padres o por la influencia del ambiente social. cuando esta cordialidad de factores no le es favorable al menor. trae como consecuencia un desequilibrio en su personalidad el cual no le permitirá adaptarse a sus condiciones de vida llevándolo. en grandes posibilidades. a tomar o adoptar conductas antisociales.

Algunas de las causas que originan este tipo de inadaptaciones en los menores, se pueden dar por las siguientes situaciones:

a).- La limitación intelectual que impide desarrollar una conducta normal.

b).- La incapacidad de adaptarse o ajustarse a las normas socioculturales de su medio, mostrando inmadurez.

c).- Estímulos frustrantes que crean agresividad en el menor entando en conflicto con su medio ambiente o autodestruyéndose.

Por tal motivo, la inadaptación por inmadurez se convierte en base psicológica de las conductas irregulares, entre ellas las infractoras, donde la potencialidad intelectual y de personalidad propician conductas antisociales ya que toda personalidad mal estructura es susceptible de cometer infracciones, dada a la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para mejorar la agresividad y la carente aptitud de adaptación.

La conducta agresiva se puede manifestar en el ser humano de dos formas: ya sea proyectándola o introyectándola, la primera, se presenta en conflicto con el medio que lo rodea, mientras que la segunda, con lo que autodestruye, toda frustración encendra agresividad, la agresión puede ser verbal o motriz actuada sobre las personas o cosas, mientras tanto la violencia sobre una disposición ejercida, con cierto grado de violencia sobre las personas o cosas, mientras tanto la violencia se puede definir como la coacción para obtener un beneficio o imponer un deseo, por tal motivo la violencia destruye bienes que la sociedad o las leyes protegen y tal comportamiento será antisocial o delictivo, en este caso se le considera menor infractor.

Las características de la agresión en el menor infractor se manifiesta en diferentes formas y son:

a).- **AGRESIVIDAD PARANOIDE:** Esta se origina en relaciones interpersonales precarias, que se desencadenan por frustraciones triviales.

b).- **AGRESIVIDAD CATASTROFICA:** Se manifiesta en forma violenta acompañada de destrucción.

c).- **AGRESIVIDAD CRUEL:** Generalmente dirigida hacia animales como sustantivo de las personas.

d).- **AGRESIVIDAD FAMILIAR:** Existe hacia los integrantes del núcleo familiar a que pertenece.

e).- **HOSTILIDAD:** La agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay un adulto autoritario.

A manera de estadística se habla en forma global que existe la agresión por parte de menores entre las edades comprendidas entre los quince y los diecisiete años de edad y en la descarga hostil se ve propiciada por condiciones biopsíquicas generales en los menores que comprenden esta edad.

Cuando el menor se encuentra en condiciones físicas de inferioridad, respecto de la generalidad de los niños, se sentirá inferior en todas sus manifestaciones, y sus reacciones a las burlas o a las molestias que sus compañeros le infieran, serán violentas y caracterizadas por la indignación y a veces el odio.

Cuando llega a intervenir determinadamente el factor mental, relativo en la mayoría de los casos a deficiencia ó anomalías profundas, el menor no evoluciona normalmente, sino que en todo caso se manifestaran hechos bajos o antisociales, ya que estos presentan mayor facilidad para efectuarse (en un ser debil mental), que los hechos honestos que exige la vida diaria para ganar el sustento.

Es posible distinguir, al menor, una psicología criminológica como estudio de los aspectos psicologicos de las conductas antisociales, de una psicología iudicial, que es la aplicación de los conocimientos psicologicos a los problemas de las administración de justicia. Tambien puede hablarse de una psicopatología criminológica como el estudio de los factores, funciones y procesos psiquicos, anormales que llevan a la criminalidad. (13)

Dice Hilda Marchiori que: " La psicología tarata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicologica consiste en aclarar su significado en una perspectiva historico-genetica." (14)

2.2.3 ASPECTO SOCIO-ECONOMICO.

Todo individuo en la edad adolescente, como ha venido aconteciendo desde el principio de la humanidad, se hace las preguntas esenciales: ¿Quién soy? ¿Hacia donde voy? ¿Qué es lo bueno? ¿Qué es lo malo?. De esta manera tratará de forjarse para si, una filosofía de la vida, ideas religiosas y políticas empleando la crítica para todo lo que exista en la sociedad, su familia y su propio ser. (15)

Enmarcaremos a este individuo, avasallado por sus impulsos positivos y negativos que pueden oscilar, desde la crueldad sin límites, hasta el heroísmo sublime en una sociedad como la que confrontamos actualmente.

En este seno de la realidad social, que confrontamos existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductal del niño y del adolescente.

Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

El factor social es fundamental, ya que siendo uno de los intereses característicos de los niños la imitación, comenzarán imitando algunos hechos anormales, llegarán a vivir tan constante en ellos, que después serán

indispensables para su vida, y no llegaran a concebirla en otra forma que como la han vivido.

Jiménez de Azúa, dice: "Que el niño es una víctima del medio social y familiar, ya que en sus principios el niño se encuentra regido por las relaciones familiares, primeramente y, posteriormente por las relaciones sociales de su medio".

"Ciertamente -continúa diciendo- de todos los factores sociales que rodean a los menores el que ejerce mayor influencia es el medio familiar por el estrecho círculo que rodea al menor en sus primeros años de existencia".

Los factores sociales que rodean la vida del menor son sin duda los que motivan al menor a dirigirse positiva o negativamente en el desarrollo de su conducta. Circunstancias que cuando obedecen a influencias negativas lesionan o como se ha dicho, entorpecen de alguna forma, el desarrollo de vida de éste, que traen como consecuencia, adoptar aptitudes reprobables por la sociedad.

El medio social en donde se desenvuelve un menor, los individuos que lo rodean, la gente con la que se relaciona siempre influirán de manera determinante en su comportamiento, imponiéndole un estilo de vida, o llegar a incitarlo tal vez a cometer por primera vez algún "delito".

El factor económico es un punto importante, y partiendo que es de la familia de la que depende de alguna manera económicamente el menor, ya que va ligando casi a la

mayoría de las causas generadoras de la delincuencia juvenil. Existen algunos tipo o categorías que podemos llamar a este factor y que son las siguientes a saber:

a).- **INDIGENCIA:** A las familias que les falta todo, es decir. lo principal y necesario. no sosteniéndose sino por medio de recursos malos o bien mediante la caridad.

b).- **POBREZA:** Este tipo de familias tienen lo estrictamente necesario, no se pueden permitir nada superfluo. una enfermedad o una falta de trabajo por cierto tiempo los hace caer en la clase anterior.

c).- **MEDIOCRIDAD:** En este tipo de familias. la situación económica es más estable, llegan a hacerse pequeñas economías pero se vive modestamente. esto se encuentran un poco arriba de la pobreza algo cerca de la comodidad.

d).- **COMODIDAD:** Estas familias tienen suficientes elementos de subsistencia. vida. confort y se puede dar el lujo de distracciones más o menos periódicas.

e).- **RIQUEZA:** Estas familias tiene otro medio de vida y su situación social les permite contactos que facilitan sus propios medios económicos, regularmente los casos de delincuencia en estas familias se debe meramente a aspectos puramente psicológicos. problemas dentro del seno familiar y otras veces en las relaciones de la misma familia con otras familias o bien problemas con amigos y amigas. que pretenden solucionar por sí solos sin tener una base

práctica de la cual partir y por el temor a la reacción de los demás familiares.

Es considerado como factor dentro de la delincuencia juvenil el factor económico. pues es sabido que las clases mas humildes son las que proporcionan mayor contingente de vagabundos, pordioseros y pequeños delincuentes. basta referirnos a las estadísticas criminológicas de los últimos años en nuestro país para darse cuenta que el indigente esta más expuesto a cometer delitos que cualquier otro joven de clase mas acomodada, sin que esto sea una regla general.

Hay que reconocer que no todos los delitos cometidos por la juventud, se cometen bajo la influencia de la miseria ni tampoco todos los delincuentes son indigentes. ni menos considerar los hechos que ejecutan los delincuentes menores, son para satisfacer necesidades primordiales de la vida, sino que, muchas veces los decesos o algo superfluo les hace cometer delitos.

En consecuencia el factor económico origina la pobreza, la ignorancia y el trabajo prematuro aunque se trate o mejor dicho se hable, de pretextos, que el menor no sirve para la escuela, que es rebelde, etc. pues esta excusa es la que pretenden dar los responsables del menor, los que con esto rebelan una falta completa de educación familia y de la ignorancia, pues hay que reconocer sin lugar a dudas

que para la infancia y para la juventud. no existen, aun con todo mejor ambiente que el de la escuela.

2.2.4. ASPECTOS MORALES Y ETICOS.

Los civilizados. segun el poeta Luis G. Urbina. dicen que vivimos una existencia nerviosa de sobreexcitación y locuras en las que se va ahogando lenta pero seguramente, el sentido moral. Hay naufragios de ideales en esta borrasca de pasiones y apenas si el "el grupo de selectos" logra, por instantes, hacernos confiar en una próxima y milagrosa playa de salvación. Los niños de hoy son hombres pequeños cuyo desarrollo moral esta en abierta contradicción con el desarrollo físico. no entienden bien las cosas pero las sienten con una enfermiza y pasmosa intensidad. son imitativos pero ya su imitación tiene mucho de personal y de propio. Como todo niño es un primitivo. hay a veces en el y a la vista de nuestras venganzas un crecimiento inusitado de odio. mezclado de un brutal deseo de destruir y de hacer daño. Sus travesuras resultan en ocasiones monstruosas y a medida de que viven se complica su espíritu con todas las impresiones vivisimas que a modo de corriente eléctrica sacuden el organismo social (16).

La influencia desde el aspecto moral se concisdera como la costumbre que deriva de un uso colectivo consagrado por la sanción interna de un deber o la sanción externa de

aprobación o reprobación por la sociedad. Es decir, es una forma de comportamiento humano que comprende un aspecto que es la moral.

Las costumbres efectuadas por temor a la sanción interna, llegan a convertirse en moral, ejemplo: La Religión.

La moral se considera como un hecho social, y se da en forma voluntaria y conciente, podemos definirla como un conjunto de normas, aceptadas libremente y en forma conciente, que regulan la conducta individual y social de los hombres.

Cada lugar y cada época, tiene su propia moralidad, es decir, toda sociedad posee sus propias costumbres, en este caso se considerán delitos o infracciones, ciertos tipos de conducta según la trascendencia social. Por lo tanto, las conductas realizadas por los individuos que van en contra del sistema normativo de comportamiento, variando de la costumbre, o sea de la moral, y formalizado por un órgano legislativo, constituirán un delito o una infracción.

A medida de que el menor tenga conciencia de lo que es el bien o del mal, se conducirá con moralidad para lo cual requiere haber asimilado los valores éticos que se le hayan transmitido a lo largo de su desarrollo por las personas que lo rodean.

Otro valor ético, considero que es la religión, desde tiempos inmemorables, ha influido terminantemente en la

conducta del ser humano. ya que en su sistema solidario y colectivo de creencias y practicas relativas a las cosas sagradas o poderes superiores, que unen a una comunidad moral a todos sus seguidores.

En algunos delinquentes. asi como de los menores infractores, participan como es lógico pensar, de la religiosidad normal del medio en que viven siempre y cuando se les haya inculcado desde pequeños, por lo regular con mayor frecuencia traducen su delito o infracción, según sea el caso, como un mandato de dios e invocan su protección a la de algún santo, que generalmente, se observa una mayor religiosidad entre los delinquentes mas incultos, y en menor escala entre los delinquentes con mayor grado de cultura.

La religión aporta aspectos positivos en el comportamiento de los individuos en la sociedad, ya que todas las religiones como principio es buscar el camino del bien, aún cuando se funde el temor en un ser supremo, por lo que el individuo que practica una religión procura conducirse apegado a sus creencias y mandatos divinos. Por tal motivo la religión con su principio tiene un papel importante dentro de algunas sociedades ya que en cierta forma frena la delincuencia. Pero sin embargo, algunos delinquentes e infractores limitan su practica ya que generalmente es muy débil y abocan sus rezos dedicados a imágenes pictóricas y esculpidas que representan poderes

sobrenaturales pensando así que van a tener apoyo para desempeñar ciertas actividades antisociales. ya que algunos delinquentes e infractores. piensan que están protegidos por algún santo.

2.3 INFLUENCIA DE LA FAMILIA EN LA CONDUCTA ILICITA DEL MENOR INFRACTOR.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, por que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, así como la unidad básica de la enfermedad y la salud (17).

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio. los bienes que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos bienes fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente los padres son los primeros en dar.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su identidad. de esta manera moldea el desarrollo de su personalidad. determinando así en gran parte su destino mental. Aquellos procesos por los el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmosfera familiar. determinará su carácter. La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permiten a una persona se adapte a situaciones vitales diversas.

Las perturbaciones emocionales de los individuos, convergen con las experiencias de vida familiar cotidiana; es la familia el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que lo forman o lo destruyen.

La familia da forma a las imágenes subjetivas de peligro que parte de toda tendencia social e influyen en la corrección o confusión de estas percepciones de peligro, el que un individuo reaccione a una sensación de peligro, luchando o escapándose, esta influido a su vez, por la convicción de apoyo y lealtad de los lazos familiares o por sentimientos de desunión o traición. La interacción familiar puede intensificar o disminuir la ansiedad; esta interacción estructura el marco humano en el que se expresan los conflictos y contribuyen al triunfo o al fracaso en al solución de estos conflictos.

En nuestra sociedad, una familia esta formada por medio del matrimonio en su mayoria, desde el punto, de vista de normas juridicas y morales, sabemos tambien que existen desde épocas muy remotas familias originadas por la unión libre, juridicamente conocidas como concubinatos.

Una familia, surge de la unión que se da entre un hombre y una mujer con el animo de procrear hijos, y así formar una familia, podemos clasificar algunos tipos de familias y que de alguna forma o de algún modo influyen en el desarrollo del menor, este tipo de familias no necesariamente deben ser integradas, sino que pueden

carecer de uno de sus elementos primordiales o esenciales. como es la figura paterna o materna. podemos entonces clasificar cuatro tipos de familias: A).- La Familia Integrada. B).- La Familia Desintegrada. C).- La Familia Armónica. D).- La Familia Desarmonias.

A).- LA FAMILIA INTEGRADA.- Consideramos que la familia integrada es aquella la cual esta completa y se compone de la madre, padre e hijos, que se encuentran unidos en el mismo hogar y que sus lazos de convivencia son permanentes, en algunos casos existen parientes cercanos en tercer o cuarto grado que conviven de la misma forma. se puede decir que esta familia es organizada ya que sus integrantes cumplen con un patrón de conducta. de principios morales y éticos. sin embargo. en algunos casos uno de sus integrantes manifiesta alteraciones en su personalidad que le impide cumplir con los deberes que venia desempeñando dentro de la familia integrada y armónica. en este caso hablamos de uno de sus integrantes, respecto del menor mismo que en alguna de sus etapas de socialización puede tener influencias negativas el cual como consecuencia puede caer en conductas antisociales.

B).- LA FAMILIA DESINTEGRADA.- Se puede considerar, que es cuando falta alguno de sus miembros. cuando carece o ha sufrido la perdida de alguno de sus integrantes esenciales. es decir. la figura paterna o la figura materna. también se dice que el divorcio o la simple separación de los padres.

y por que no se puede incluir a un tercero que podria ser un caso fortuito como la muerte de alguno de ellos por consecuencia esta alteración familiar no siempre es positiva para los menores hijos, ya que controla su desarrollo emocional sobre todo en los primeros años de vida.

En el caso de las madres solteras se considera como una familia desintegrada desde un principio debido a la irregularidad de sus circunstancias sociales y personales. La característica de esta familia es que no siempre sus integrantes son unicamente la madre y un hijo, sino llega a haber otros hijos mas, algunas veces del mismo padre y otras tantas de padres diferentes. en estos casos el menor va a tomar como patrón cultural de la madre que si bien cuenta con las posibilidades de atender a sus hijos, probablemente estos logren una evaluación social aceptable, sin embargo, existen muchas madres solteras que al no contar con una preparación suficiente para emplearse y en tal caso por carecer de recursos economicos, llegan a descuidar totalmente sus menores hijos, acarreado con ello consecuencias que influyen al menor en su desarrollo en forma inadecuada.

C).- LA FAMILIA ARMONICA.- Este tipo de familia la podemos considerar que entre cada uno de sus integrantes, existe el sentido de la unión y correspondencia, en proporción a sus necesidades, toda vez que existe la

organización con una cadencia organizada entre cada uno de sus integrantes.

D).- LA FAMILIA DESARMONICA.- Respecto de esta familia podemos decir que existe todo lo contrario a la anterior, ya que carece de armonia por no existir el sentido de la unión y correspondencia ya que en cada uno de sus integrantes prevalece la desorganización. puesto que cada uno ellos vigila sus propios intereses, refiriendose a los padres. siendo grave la desorganización del hogar acarreando una influencia totalmente negativa sobre los menores. que al desenvolverse en un medio hostil y desorganizado. se verán turbados en su desarrollo emocional. personal y social. generandose asi comportamientos antisociales en estos casos conductas infractoras.

Otro aspecto que podemos tocar en este punto. es la orfandad. casos de los menores a los que les falta sus padres o mejor dicho les falta su padre y cae sobre la madre todo el peso de sus necesidades económicas. teniendo como consecuencia que la madre tenga que trabajar para poder sufragar las mismas. ocupando todo su tiempo y prestando una minima o casi nulas...a atención al cuidado de sus menores hijo. Encontramos en gran parte de delincuentes inculcados en esta especie que son menores de edad a quienes les falta el padre o bien la madre. Y en el caso de la orfandad absoluta nos encontramos algunas veces con

menores de ambos sexos incomprendidos o tiranizados por los padrastros, o bien por parientes ignorantes, incapaces y crueles, que se justifican por con el simple hecho de dejar entre su familia a sus parientes huérfanos.

La mayoría de los casos los delinquentes menores provienen de hogares de condiciones de vida humilde o pobre, aún mas los efectos de la pobreza se agravan cuando los miembros de estas familias son numerosos pues los integrantes de la familia se ven inherentes ante esta situación que priva en el seno familiar y huyen del hogar dándose a la vagancia y por ende a la saturada malvivencia y al ocio que trae como consecuencia el principal de todos los vicios.

De lo anterior considero que una de las causas de la delincuencia en menores es la correlación existente entre el numero de hijos y la criminalidad, señalada claro como una causa coincidente no necesaria. los hijos de una familia numerosa no son desgraciados, negligentes o delinquentes, sino, es que median ciertas condiciones desfavorables, los que ligandoce a la indigencia, enfermedad, falta de vigilancia, o disciplina, puede que el menor aparezca como factor principal en la delincuencia y aparece un factor accesorio como simple circunstancia económica: que es la necesidad, de sufragar de cualquier manera los aspectos alimenticios, médicos, vestidos, etc., de una familia y más si ésta es numerosa.

En consecuencia una familia numerosa engendra a veces la miseria partiendo de la promiscuidad, perjudica la buena educación y hace a los padres negligentes en los cuidados físicos y morales de sus hijos, y carecen de los conocimientos necesarios para comprender las propias necesidades de cada uno de sus hijos en particular.

Como factor primordial para el medio ambiente social donde se desenvuelve el menor es sin duda el seno familiar y por ende transmitirá al niño por medio del ejemplo y enseñanzas sus costumbres que al transcurso de su crecimiento irá asimilando y formando parte de su mundo. De aquí se originan los primeros hábitos y principios éticos en el menor; factores que forman parte de su educación, cultura y personalidad; mismas que irán evolucionando aparejadamente a su desarrollo y madurez.

2.4 LA REACCION DE LA SOCIEDAD ANTE LA CONDUCTA ILCITA DEL MENOR INFRACTOR.

La sociedad la vamos a entender meramente al hecho básico de la asociación humana. el término a sido empleado en el mas amplio sentido, para incluir toda clase y grado de relaciones en que entran los individuos, sean ellas organizadas o desorganizada, directas o indirectas, consientes o inconcientes, de colaboración ó de antagonismo.

No solo viven juntos los hombres y mujeres, y comparten opiniones, valores, creencias y hábitos comunes, sino también entran constantemente en interacción, respondiendo uno frente a otro y ajustando su conducta en relación a la conducta de y a las expectativas de los otros.

La acción de actuar de una persona casi siempre esta moldeada de acuerdo con la de la otra persona: el niño imita a su padre, el joven a su estrella de cine favorita. La conducta humana puede estar calculada para provocar respuestas, como el esfuerzo que hace el niño para obtener de sus padres para la realización de determinada cosa.

Puede entonces decirse que una relación social existe cuando individuos o grupos poseen expectativas reciprocas concernientes a la conducta de los otros, de modo que tienden a actuar en forma regulada, de ahí que surge la preocupación de la creación de un sistema jurídico que regule la conducta de los individuos existiendo extrema preocupación en regular precisamente la conducta del menor para que estos no se desvien del orden social implantado. Dando de esta manera la interacción humana, por ejemplo los padres y los hijos se responden reciprocamente en forma mas o menos regulares.

Nuestra sociedad esta integrada por un sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social. Instituciones que podemos considerar como reguladoras de la conducta a seguir dentro

de la misma sociedad para propiciar la convivencia y seguridad social que debe imperar. mismas que podemos considerar como familiares, religiosas, económicas, políticas, educacionales, etc. las cuales influyen en el desarrollo de los menores.

EN RESUMEN

El menor infractor lo define la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en su artículo 4o. como las personas que tengan de once años y menos de dieciocho años, los menores de once años serán remitidos a las instituciones de asistencia social.

Para nosotros considero al menor infractor como la persona que sin haber cumplido los dieciocho años, y siendo mayo de once años, obra con discernimiento realizando conductas antisociales, atacando de esta manera los bienes jurídicamente tutelados por la ley penal.

Las diversas científicas ha puesto a disposición del estado y de los encargados de la realización de las leyes una serie de medios para la solución del problema de la justicia social que entraña la delincuencia y sobre todo la de los menores.

En los orígenes del comportamiento del menor infractor, se amalgaman una serie de factores, mismos que se entrelazan, se mezclan, se convinan y que dan como resultado la delincuencia. De estos factores considero que los mas importantes a tratar son el factor biológico, psicológico, socio-económico, morales y éticos, y el mas importante desde mi punto de vista, la influencia de la familia, considerando a esta como el punto de partida para que un menor inicie en la delincuencia, ya que es en el

seno familiar en donde el menor aprende los primeros valores de la vida, comienza a conocer lo bueno y lo malo, comienza a aprender a través de los ejemplos de sus padres por medio de la observación, preparandose de esta manera para la vida.

CAPITULO TERCERO
CONDUCTAS ANTISOCIALES, INFRACCIONES Y DELITO

3.1 CONCEPTO DE CONDUCTA ANTISOCIAL.

El derecho no pretende otra cosa que ser un órgano regulador de conducta, no pudiendo ser el delito otra cosa que el resultado de una conducta humana.

La conducta a sido definida por algunos autores como lo es Fernando Castellanos como "El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un proposito."(18)

La conducta humana consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario ó no voluntario (culpa) dirigido a la producción de un resultado material típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin.

Dentro del termino conducta quedan comprendidas la acción (hacer) y la omisión (no hacer). La conducta puede asumir dos formas diversas una positiva y una negativa; puede consistir en un hacer y en un no hacer. En el primer caso tenemos a la acción (acción en sentido estricto , llamada también acción positiva), en el segundo, la omisión (llamada igualmente acción negativa).(19)

El delito es ante todo, la comisión de un hecho de conducta humana, a la cual se le han dado diversas denominaciones, algunas como el,acto, acción, hecho (denominación que retoma la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, al referirse a la conducta realizada por el menor). sin embargo, con cualquiera de estos términos es posible entenderse, aunque merezcan objeciones idiomáticas diferentes. Así pues, la conducta consiste en un hecho material que producido por el hombre el cual ocasiona una mutación en el mundo exterior. La conducta es un elemento básico para la integración del delito, ya que sin ella no se podría dar el mismo, por lo tanto se requiere de la exteriorización de la conducta desplegada del sujeto activo del ilícito penal, ya que si esta no se exterioriza no puede darse el delito.

De todo lo anterior se aprecia que el delito es ante todo una conducta humana y que dentro del termino conducta se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, el acto y la omisión deben de corresponder al ser humano, por que únicamente es posible que este sea sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad

Podemos precisar cuatro tipos de conducta humana, dentro de las cuales podemos encontrar la que nos interesa en este punto: CONDUCTA SOCIAL, CONDUCTA ASOCIAL, CONDUCTA PARASOCIAL Y CONDUCTA ANTISOCIAL.

A).- LA CONDUCTA SOCIAL.

Es aquella que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el fin común.

Podemos presumir que la mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con los semejantes, siguen determinadas normas y sean jurídicas, morales, sociales, etc. y buscan la realización de ciertos fines.

B).- LA CONDUCTA ASOCIAL.

La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene reacción con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad y el aislamiento. Los convencionalismos sociales

salen sobrando quedando la conducta desprovista de contenido social.

C).- LA CONDUCTA PARASOCIAL.

Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social, es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad pero sin destruirlos; no se realiza el bien común pero tampoco lo agrede.

Ciertas modas, usos o costumbres diferentes, son adoptados por la mayoría como extravagantes y francamente desviados. La diferencia con la conducta asocial es que la para social no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.

D).- LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

Esta se caracteriza por que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

Un ejemplo que podíamos dar al respecto a este tipo de conducta es aquel que priva de la vida a un semejante

lesiona el bien común. es una conducta indeseable. daña no solo a la víctima. si no a la familia y a la sociedad. destruye el valor supremo que es la vida. sin el cual no se pueden dar otros bienes.

Así pues. en consecuencia el sujeto antisocial será aquella persona que agrede el bien común. destruye los valores básicos de la sociedad. no respeta las leyes elementales de convivencia. no vive en sociedad sino en contra de ella.

La conducta antisocial representa la forma mas intensa de choque contra los bienes juridicamente tutelados por la sociedad. a traves de las normas de derecho. los mencionados bienes objeto de la tütela legal se refiere a los intereses mas importantes de las personas como son la vida. la integridad corporal. la libertad. la seguridad sexual. el patrimonio. el honor. el estado civil. etc.. mismos que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño. o crea un estado de peligro para la vida comunitaria.

3.2 CONCEPTO DE INFRACCION.

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, en el párrafo segundo del artículo primero establece que "para efectos de la esta ley son infracciones aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas las conductas antisociales calificadas como delitos no graves por el Código penal."

La infracción es el acto realizado en contra de lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento a un compromiso contraído.

3.3 CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones a las que nos referiremos son aquellas que se concretan a mencionar en el artículo primero párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Las infracciones son consideradas como aquellos delitos establecidos en el Código Penal como graves en el artículo 8 bis.

3.4. CONCEPTO DE DELITO.

El concepto legal de la palabra delito se encuentra establecido en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

"ARTICULO 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Por lo tanto, todas aquellas conductas que sean realizadas por los sujetos, ya sean de acción u omisión y que se encuentren debidamente tipificadas por las leyes penales serán sancionadas, luego entonces al darse estos supuestos estaremos ante la presencia de un delito.

La palabra delito proviene del latín DELICTO O DELICTUM del verbo delinquere que significa desviarse, resbalar y abandonar.

Para Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica, define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.(20)

Cuando queremos averiguar que es delito (es decir, cuales son las características que debe tener un hecho que debe ser considerado delito) necesariamente debemos buscar

la respuesta en el Código Penal. Pero aún, sin necesidad de abrir el Código Penal sabemos que los delitos no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

Afirmando que el delito es consecuencia de una conducta humana, sabemos que entre una infinidad de conductas posibles solo algunas son delitos. Para poder distinguir las conductas que son delitos de aquellas que no lo son, acudimos al libro segundo del Código Penal para el estado de México (a partir del artículo 109 en adelante), donde unos dispositivos legales describen las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. No habrá delito, pues, cuando la conducta realizada no se adecúe a alguno de esos dispositivos.

Para Rafael Garófalo, sabio jurista del positivismo definió al delito como la violación de los sentimientos altruista de probidad y de piedad poseídos por una población, en la medida mínima indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

El positivismo pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

La definición jurídico-formal del delito es considerada por algunos autores como aquella que emana de la propia ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pus según ellos formalmente

hablando expresan que el delito se caracteriza por su sanción penal como se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 7 del Código Penal.

Jiménez de Azúa textualmente dice "que delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".(21)

Dentro de la definición de Jiménez de Azúa se manejan los elementos integrantes del delito, los que de no integrarse cada uno de ellos no se establecería la existencia del delito, por lo tanto, considero que es la definición que se acerca más a lo que pretendemos entender por la palabra delito, sólo que a la misma podríamos incluirle la omisión que es otra de las formas en que se manifiesta la conducta humana, además de generalizar que el acto o la omisión es imputable a cualquier ser humano.

Visto lo anterior, diremos que los elementos del delito los dividimos en dos aspectos unos positivos y otros negativos, aspectos que para efectos de nuestro estudio llamaremos elementos del delito por considerar el término correcto para denominarlos.

ELEMENTOS POSITIVOS

- 1.- **Conducta**
- 2.- **Tipicidad.**
- 3.- **Antijuricidad.**
- 4.- **Imputabilidad.**
- 5.- **Culpabilidad.**
- 6.- **Punibilidad.**

ELEMENTOS NEGATIVOS

- 1.- **Ausencia de conducta**
- 2.- **Atipicidad.**
- 3.- **Causas de justificación.**
- 4.- **Inimputabilidad.**
- 5.- **Ininculpabilidad.**
- 6.- **Excusas absolutorias.**

1.- LA CONDUCTA.

Como ya lo hemos definido en líneas anteriores. la conducta es el comportamiento humano voluntario o involuntario. positivo o negativo encaminado a un propósito.

Ahora bien este elemento objetivo del delito puede presentar las formas de acción. omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante la actividad (ejecución) voluntaria (concepción y decisión), la omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad. diferenciándose una de la otra en que en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar. en tanto que en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos. uno de obrar y otro de abstenerse.

Se dice que ha toda acción corresponde un resultado, y ambos están unidos por un nexo de causalidad. Entonces tenemos que el nexo de causalidad y resultado si bien no forman parte de la conducta. la acompañan como una sombra.

Para que exista un resultado como producto de una conducta a la que se le pueda incriminar, debe de existir necesariamente un nexo causal que una a esta con el resultado dañoso.

1.- AUSENCIA DE CONDUCTA.

Debemos de hacer hincapié al momento de tratar al primer elemento negativo del delito, mencionado que si falta alguno de estos, el delito no se integrara; en consecuencia si la conducta, esta ausente, evidentemente no abra delito, a pesar de que las apariencias asi lo demostraran. Es asi la ausencia de conducta uno de los elementos negativos del delito, o lo que podríamos llamar uno de lo impedimentos para la tipificación exacta del delito, por ser precisamente la actuación humana ya sea positiva ó negativa, la base indispensable del delito.

Los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal, los actos que se escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito.

Cuando el sujeto actúo en virtud de una fuerza exterior irresistible, cuando sobre el se ejerce directamente una fuerza superior a las propias, o a la cual se ve sometido, en consecuencia en tales condiciones su acto el involuntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física,

producida por hechos externos y que quien la sufra no pueda resistirla y se ve obligado a ceder ante ella.

Luego entonces de lo anterior podemos decir que la fuerza física irresistible constituye una causa de inmutabilidad, y por ello el resultado producido no corresponde ni debe atribuirse al sujeto que lo realice en estas condiciones.

2.- LA TIPICIDAD.

A quedado apuntado que para la existencia del delito se requiere una conducta u hecho humanos, pero también debemos aclarar que no toda conducta o hechos son delictuosos, esto quiere decir que es necesario que estos sea tipificados como tales.

La tipicidad es uno de los elementos esencialísimos del delito cuya ausencia impide su configuración, considerando que su fundamento legal lo encontramos en el parrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que a letra reza de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos. en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...."

Lo que significa que no existe delito si no existe una conducta descrita por una ley como delito y que sea exactamente aplicada al caso concreto.

Jiménez de Azua define a la Tipicidad como "la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley para cada especie de infracción.

Visto lo anterior diremos entonces que la tipicidad según Jiménez de Azua la define en cuanto al carácter del delito, como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley para cada especie de infracción.(22)

Fernando Castellanos dice que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.(23)

Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada

por el sujeto activo se describa en un tipo penal. esto es que la acción sea típica. antijurídica y culpable.

La tipicidad luego entonces. es la característica que tiene una conducta humana en razón de estar adecuada a un tipo penal. es decir individualizada como prohibido por un tipo penal.

Debemos distinguir exactamente la diferencia que existen entre TIPO y TIPICIDAD. no confundir un término con el otro. mientras el tipo penal es la descripción de una conducta humana hecha por el legislador, la tipicidad es la adecuación precisamente de la conducta realizada por el agente al tipo penal.

2.- ATIPICIDAD.

En cuanto a la atipicidad puede suceder que una conducta de acuerdo con el consenso popular. se considere dañosa socialmente y contraria a las normas morales. pero el legislador no la ha integrado en catálogo de las figuras delictivas . por lo que el autor de dicha conducta no puede ser procesado por la misma.

Así tenemos que cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal. se presenta el elemento negativo del delito llamado *atipicidad*. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás podrá considerarse como delictuosa.

3.- LA ANTIJURIDICIDAD.

La antiijuridicidad es un concepto negativo, es decir consideramos como antifuridico lo contrario a derecho.

El contenido de la antifuridicidad es el ataque, la puesta en peligro o la lesi3n de los intereses protegidos por la ley.

Fernando Castellanos define a la *Antifuridicidad* diciendo que radica en la violaci3n del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Para llegar a la afirmaci3n de que una conducta es antifuridica, se requiere necesariamente un juicio de valor, es decir, aquilatar la estimaci3n entre esa conducta y la escala de valores del Estado.(24)

3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Entre los factores positivos y negativos del delito pueden darse supuestos en los que hay ausencia de antifuridicidad.

Asi tenemos que las causas de justificaci3n son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antifuridicidad de una conducta tipica, representa tambien el elemento negativo del delito. Las causas de justificaci3n son conocidas tambien como justificantes, causas eliminatorias de antifuridicidad, causas de licitud, etc.

4.- LA IMPUTABILIDAD.

Elemento del delito en el que pondríamos encargar al menor de edad, quizá la razón por la cual no es sujeto del derecho penal, la ininmutabilidad se manifiesta principalmente cuando se trata de encuadrar la conducta delictiva del menor.

Para que un sujeto pueda ser culpable se precisa que antes sea imputable. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe de tener capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce: luego entonces la aptitud intelectual y volitiva constituye un presupuesto para determinar si un individuo es o no imputable.

Todo individuo sera responsable de sus actos, la responsabilidad es la situación jurídica en la que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen de alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores al momento de realizar la acción del mínimo de salud y psíquico que exige la ley del estado. De aquí se pueden desprender las interrogantes ¿ Cuando se puede entender que un individuo ya tiene desarrollada la mente para poder entender y querer el resultado de su conducta? ó ¿A que edad se considera que

un niño ya tiene desarrollada la mente y es psicológicamente apto?

4. INIMPUTABILIDAD.

Nuestra legislación establece que es inimputable quien realice un hecho típico, sin tener la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo mental retardado.

Entonces para que opere la inimputabilidad se debe anular totalmente la voluntad del agente, suprimiendo la conciencia del mismo e impidiéndole la valoración de sus actividades para dejarlas reducidas a mero producto de sus impulsos privándole del normal ejercicio de sus facultades mentales.

Es en este punto donde cabe detenerse y en donde podemos establecer que se encuentra el punto de partida para considerar al menor infractor como inimputable y en consecuencia quedar fuera del derecho penal.

Actualmente los niños y adolescentes no son objeto de sanciones, sino de medidas asistenciales, tutelares y educativas, a través de las preceptorias juveniles y consejos de menores establecidos en el Estado de México, dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad. por falta de desarrollo mental o de exclusión del dolo. una causa física o fisiológica que priva de la libertad intelectual. una causa natural que excluye a la persona del derecho penal. una circunstancia excluyente de responsabilidad, una incapacidad de pena. La imputabilidad requiere una madurez espiritual basada en los elementos: inteligencia y voluntad. que no se alcanza dentro de ciertos límites hasta una época más o menos determinada de la vida.

Aún cuando se acepte que la mayoría de edad penal se adquiere a los dieciocho años. ello no implica aceptar que las personas menores de esa edad sean incapaces o inimputables. No es racional el pensar que la capacidad de comprender la ilicitud de determinados actos y de actuar conforme a esa comprensión. se adquiera o se pierda por decreto o por disposición legislativa.

No se puede ser inimputable a los diecisiete años. once meses. veintinueve días. y después convertirse. como por arte de magia en un ser plenamente capaz. es decir imputable para el derecho penal. Es ilógico el pensar que en una Entidad Federativa en donde la mayoría de edad se adquiere a los dieciséis años una persona puede ser considerada como capaz y suieto del derecho penal y aquí en el Estado de México a esa edad todavía sean considerados como inimputables. debería de existir una homogeneidad en

toda la República para determinar a qué edad se alcanza la mayoría, para que de esta manera el Gobierno Federal tomara la riendas para legislar y regular las conductas ilícitas en las que incurren los menores, así como establecer las medidas de rehabilitación y readaptación social.

En los menores de edad (dieciocho de edad): ni son todos capaces o imputables, ni son, tampoco todos incapaces o inimputables. El universo de los menores como el de los mayores es igualmente heterogéneo, en consecuencia, será su real desarrollo y estado psicobiológico el decisivo para calificarlos de imputables o todavía no son imputables.

La imputabilidad del menor, al igual que la del mayor, debe ser determinada, en cada caso en particular por medios especialistas en la materia, de la cual se debe desprender la correspondencia entre la edad biológica y la edad mental.

Por último agregare que el artículo 17 del Código Penal para el Estado de México establece las causas de inimputabilidad y en ninguna de sus hipótesis entran o tratan a los menores infractores, según se desprende del texto del precepto legal invocado y que a la letra reza:

"ARTICULO 17.- Son causas de inimputabilidad:

I.- La alienación u otro trastorno permanente de la persona.

II.- El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente, y

III.- La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, solamente habrá inimputabilidad cuando la alienación o el trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que castiquen la acción u omisión realizada.

5.- LA CULPABILIDAD.

La Culpabilidad es uno de los elementos mas debatidos por la teoria del delito, dicen algunos juristas.

De los menores de edad, asi como de todos los ciudadanos de la sociedad, el estado y al ley esperan una conducta determinada, los limites a esta conducta están dados por la ley penal, la cual indica cuales conductas son reprobables y deberán de ser penadas. Cuando una persona se no comporta como juridicamente se espera de él, a esto llamamos culpabilidad.

Cuello Colon señala que la culpabilidad puede definirse como el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.

Celestino Porte Petit define a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto.

Jiménez de Azua da un concepto mas amplio de *culpabilidad*, al decir que puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijuridica.

Luego entonces tenemos que se le llama culpable al sujeto, no ha actuado en al forma que juridicamente se esperaba de él.

Esta rebeldia al derecho puede darse en tres formas: *dolo, culpa y preterintension.*

EL DOLO, se caracteriza por elementos de representación y voluntariedad. El sujeto sabe que la conducta que quiere realizar es antijuridica y aun sabiendo el resultado de la misma la realiza.

LA CULPA, se caracteriza por la ausencia de voluntariedad y por un actuar imprudente, irreflexivo, imperito, negligente, etc. No hay una rebeldia a la ley, sino una simple desobediencia.

LA PRETERINTENSION, es cuando hay dolo respecto a la conducta y culpa en cuanto al evento. El resultado obtenido sobrepasa al deseado por el delincuente.

5.- LA INculpABILIDAD.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.

Para que un sujeto sea culpable, según ya lo hemos dicho, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: INTELLECTUAL y VOLUTIVO. toda causa eliminatória de ambos o de alguno. debe ser considerada como una causa de inculpabilidad.

6.- LA PUNIBILIDAD.

La punibilidad consistente en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta considerada delictiva.

Algunos autores considerán a la punibilidad como elemento del delito en virtud de que en las leyes, como ya lo hemos visto el delito se define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, para otros tantos la punibilidad no tiene el rango de elemento del delito y es considerada como la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito. es algo externo al mismo.

Se considera que los menores de edad no pueden ser sometidos a una pena. pero si a una medida de seguridad.

La punibilidad es la amenaza de pena que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas. dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

6.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD (EXCUSAS ABSOLUTORIAS).

Las excusas absolutorias existen cuando una conducta es antijurídica y culpable. es decir reúne todos los elementos del delito. pero la ley exonera de pena a su autor, podríamos considerarlo como un perdón legal.

3.5 TIPOS DE DELITO.

La relación entre el aumento de población y de la delincuencia de menores es directa. es decir la delincuencia aumenta de acuerdo a la población. la escases de empleo. la oportunidad de poder acudir a centros educativos. la desintegración familiar. etc. provoca el aumento progresivo de menores a corta edad se ven involucrados en delitos.

Entre los hechos que representan un peligro para nuestra sociedad tenemos las infracciones infanto-juveniles. a las cuales también se les consideran como faltas. conductas antisociales que van en contra de las normas que rigen ala sociedad. Dichas conductas se manifiestan en diversas formas. como son: Agresión (lesiones), robo(los cuales aumentan considerablemente día con día y no solo hablamos de hurtos pequeños. sino robo con violencia. con todas sus agravantes). abuso de confianza. delitos sexuales (que van desde el los actos libidinosos hasta incluso la violación). delitos contra la salud (los cuales encontramos en la mayoría de los menores de edad y niños de la calle, que para tratar de aliviar sus problemas familiares y falta de un hogar se refugian en el consumo de drogas).

3.6 SUJETOS DE DELITO.

Se estima que solo el ser humano es sujeto de delito. por lo que solo los seres racionales tiene capacidad para delinquir. No es posible la delincuencia y la culpabilidad sin el concurso de la conciencia y la voluntad. las cuales solo se encuentran en el ser humano. Solo las personas individualmente considerada puede ser penalmente responsable. por que solo en ellas se da la unidad de conciencia y voluntad. que constituye la base de la imputabilidad.

De acuerdo con lo anterior no se puede considerar al menor de edad como sujeto del delito ya que la propia ley lo exonera de ello. son sujetos de infracciones y faltas que traerian como consecuencia a en vez de una pena tratamientos educativos y rehabilitadores.

Por lo tanto solo serán sujetos de la LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO. aquellas personas mayores de siete y menores de dieciocho años. que hayan incurrido en la comisión de alguna falta o infracción.

3.7 DIFERENCIA ENTRE INFRACCION Y DELITO.

Como lo hemos tratado a lo largo del presente trabajo el delito jurídicamente hablando el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal) y la infracción según la Ley de

Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. serán todos aquellos delitos considerados por el Código Penal como graves y además que sea cometidos por menores de edad (menores de dieciocho años). por lo tanto el delito estará regulado por el Código Penal del Estado de México y será aplicado a todas las personas cuya edad sea mayor de los dieciocho años.

Resulta inoficioso seguir incurriendo en malas costumbres y errores de este tipo. el hecho que se le denomine delito o infracción en nada afecta en el tratamiento seguido a los menores que lo hayan cometido ni evitará que se sigan cometiendo.

EN RESUMEN

La conducta antisocial, se caracteriza por que va contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas establecidas en la sociedad.

La infracción, es el acto realizado en contra de lo dispuesto por una norma legal. La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece en el párrafo segundo del artículo 10, que serán consideradas como infracciones aquellas conductas tipificadas por el Código Penal del Estado de México como delitos graves y faltas como los calificados de no graves.

El concepto legal de DELITO lo encontramos en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal que establece, que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La definición mas completa que consideró puede ser es la que el maestro Jiménez de Azua da: Delito es el acto, típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.

La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad por falta de desarrollo mental o de exclusión del dolo, una causa física o fisiológica que priva de la facultad intelectual, una causa natural que

excluye a la persona del derecho penal, una circunstancia excusante, una incapacidad de pena.

Los sujetos del delito son cualquier persona que teniendo la mayoría de edad delinquen, infringiendo las leyes penales, quedando fuera de este supuesto el menor de edad que debido a su condición de inimputable no entra dentro del derecho penal.

CAPITULO CUARTO

LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1995, SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO, SUS DEFICIENCIAS JURÍDICAS Y LA NECESIDAD DE REFORMARSE.

4.1 SURGIMIENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 20 de Enero de 1995 fue publicada en la Gaceta de Gobierno, el decreto número 70, que contenía la iniciativa de Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, presentada por el LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado de México, y aprobada por la LII Legislatura del mismo estado.

En su exposición de motivos de la iniciativa de ley propuesta por el titular del ejecutivo del Estado, manifiesta la importancia de modernizar el marco jurídico de las disposiciones que regulan las conductas, procedimientos y situaciones en que se encuentran los menores que tienen más de siete y menos de dieciocho años de edad.

Prevenir, resolver y rehabilitar son los objetivos primordiales de la presente ley, se garantiza el trato más justo del menor durante el procedimiento que señala la propia ley desde el momento en que es detenido y puesto a disposición de la Preceptoria Juvenil o Consejos de menores según sea el caso.

4

Se crea el Colegio Dictaminador que se encargara de revisar mediante el recurso de apelación las resoluciones que emitan los consejos de menores (el texto original dice "que omitan los consejos de menores"). asi mismo establece el recurso de revisión para impugnar las resoluciones que dicten las preceptorias juveniles.

Los derechos de Terceros afectados se representan a través del COMISIONADO tratando de establecerse asi la elemental defensa que aquellos requieren, ya que hasta entonces se tenian de alguna manera olvidados a la victima de la infracción o falta. anteriormente no se establecia ni se especificaba quien deberia de defender a las personas que de alguna manera se veian afectadas por la conducta ilicita del menor infractor. de esta manera se viene "llenar" un hueco enorme dentro del sistema correccional mexicano, ya que de alguna forma se equipara esta figura a la del Ministerio Publico adscrito al juzgado penal (es decir al Ministerio Publico como parte dentro del proceso).

4.2. LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1995, SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO COMO UNA ALTERNATIVA A LA LEY DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987 DE REHABILITACIÓN DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las deficiencias que traía aparejadas la Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de México, obligó al titular del ejecutivo a buscar una alternativa para mejorar las condiciones de como prevenir las conductas antisociales en los menores de edad y rehabilitar a los que ya hubieren incurrido en aquellas, esto con el fin de disminuir el nivel delictivo en los menores de edad.

Tratar de vigilar los derechos elementales del menor a través de la creación de una ley mas justa y equitativa, tomando en consideración no solo al menor, sino a la víctima de su conducta a quien se le tenía olvidada y pocas veces tomadas en consideración.

Uno de los fines primordiales de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, es el de PREVENIR las conductas antisociales, antes de rehabilitar, considerando que es mas fácil prevenir que tratar de corregir, la prevención de la delincuencia es prácticamente sinónimo de animar a un sano desarrollo de la personalidad en todos los niños, por que como ya lo hemos dicho a lo largo de este trabajo, la delincuencia se puede atribuir a las relaciones tirantes entre padres e hijos, a una insuficiente comprensión de los valores y a una formación social inadecuada, a las condiciones económicas

desfavorables: luego entonces para prevenir o reducir la delincuencia seria mejorando las medidas de prevencion del delito. los metodos de rehabilitacion aplicados a los que ya havan incurrido en la comision de este. un metodo integral en el que se incluyan activamente a los padres de los involucrados como parte indispensable del tratamiento: esto porque?. se supone que es el nucleo familiar a mi punto de vista el factor principal que influye en la conducta ilicita de los menores. por lo tanto considero a los padres como lideres de la familia. a quienes deberan de someter estrictamente al mismo tiempo que al menor. al tratamiento rehabilitatorio que se les realice.

¿Como podra el titular y colaboradores de las preceptorias juveniles y consejos de menores identificar a los niños predisuestos a la delincuencia? es demasiado el tiempo que se tendria que invertir en este caso para tratar de hacerlo. ya que suficiente es el que se invierte en tratar a los que ya cometieron el delito. dificilmente podremos ver que se traten acciones tendientes a abordar la prevencion de delitos. la creacion y aplicacion de programas que reduzcan la delincuencia en los niños. todo esto queda en el aire como mera teoria.

La Ley de Prevencion Social y Tratamiento de Menores del Estado de Mexico. establece el minimo de derechos de los que debe de gozar todo menor de edad al cometer una falta o infraccion. desde el momento en que es puesto a disposicion

de la preceptoria juvenil o consejo de menores hasta a aquel en que se resuelva su situación jurídica, siendo omisa al no establecer nada respecto a los derecho que debe de tener ante el Ministerio Público Investigador, en el caso en el que se encuentre a disposición de éste.

4.3 LA LEY DEL 19 DE ENERO DE 1995 SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO Y SU RELACION CON OTRAS LEYES.

4.3.1 CON LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Constitución General de la República, en el párrafo cuarto del ARTICULO 18 estipula: "*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores*". De la lectura de este texto constitucional, se advierte que unicamente alude a la organización del regimen de ejecución relativo a los menores. Habla de tratamiento, dentro de un contexto referente a la ejecución de sanciones. No da pautas ni para entender quienes son menores infractores ni precisar su edad mínima y su edad máxima; muchísimo menos para desordenar de ahí soluciones a problemas tan específicos como los de la imputabilidad e inimputabilidad.

El ARTICULO 13 de nuestra carta magna establece que: "*Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede*

tener tuero. ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley....."

Los Tribunales especiales. podemos considerarlos como aquellos creados para conocer de uno o varios casos , que al ser fallados motivarán que el tribunal deje de funcionar, es decir, desaparezca por haber cumplido su objetivo. Luego entonces podríamos considerar a las Preceptorías Juveniles como Tribunal especial. de ser así sería inconstitucional su creación ya que la propia carta magna establece la prohibición de estos, ya que mas que especiales los existentes son especializados para determinada materia (civil, familiar, penal, etc.)

El artículo 4o. de la Constitución protege a la familia, reconoce la igualdad de derechos entre el varón y la mujer y reconoce el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el numero y espaciamento de los hijos. Todos estos son derechos, pero a todo derecho corresponde una obligación, la obligación de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades mas elementales y a la salud física y mental (artículo 4o. Constitucional). También es obligación de todo mexicano, hacer que sus hijos concurran a las escuelas para obtener la educación primaria y secundaria elemental.

Estas son obligaciones constitucionales de todo padre y todo ciudadano. entonces todo menor es nuestra responsabilidad. La seguridad y bienestar de los menores es nuestra responsabilidad. La seguridad y bienestar de los menores es de interés social según lo establece la propia Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México en su artículo primero, por lo mismo todos somos responsables.

La norma constitucional protege a la familia y a los menores: reconoce en la pareja el derecho a decidir el número de hijos, derecho que implica la libertad, responsabilidad e información, con el deber implícito de los padres de preservar el derecho de los menores a una vida material, física y mentalmente plena.

La Constitución General de la República, es sin duda la ley suprema que establece el mínimo de derecho de los que gozan los individuos que habitan el ancho y largo de nuestro país, por lo tanto la gran importancia y trascendencia de los artículos 14 y 16 nos obliga a no pasarlos desapercibidos.

"EL ARTICULO 14.- A ninguna ley se le dara efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna .

Nadie podra ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata..."

Este artículo prohíbe imponer pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Independientemente de que en la practica las instituciones correccionales son verdaderos institutos de pena, la constitución se refiere en este precepto, tal y como lo hace el artículo 7 del Código Penal, a todo tipo de sanción, es decir, pena o medida de seguridad.

Entonces surge el dilema, ó los menores de edad no cometen delitos y entonces se viola en su perjuicio lo establecido en el artículo en comento, ó si cometen delitos, entonces tienen las garantías individuales como todo ciudadano, como lo dispone el artículo 10.

El artículo 14 es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "La garantía de audiencia" que es la defensa mas vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad, consistente en ser oído y vencido en juicio.

La expresión "NADIE". quiere decir todos. sin limite de ninguna especie. ni nacionalidad. ni credo. ni sexo. ni persona individual o persona moral. todo sujeto de derechos y obligaciones es titular en si mismo de este derecho subjetivo. POR LO TANTO SE INCLUYEN A LOS MENORES DE EDAD. los cuales gozan de esta garantia; por lo tanto lo establecido en la LEY DE PREVENICION SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO. tanto en su parte organica como procesal. debe de ajustarse estrictamente a lo aqui establecido.

El articulo 16 de la Constitución General de la República establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podra librarse orden de aprehension sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden de aprehension, debera poner al inculbado a disposicion del juez, sin dilacion alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La

contravención a lo anterior sera sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante. cualquier persona puede detener al indiciado poniendolo sin demora a disposicion de la autoridad inmediata y esta. con la misma prontitud. a la del Ministerio Publico...."

La garantia de legalidad consagrada en el precepto legal antes invocado va dirigido para todos los individuos. los gobernados nacionales y extranjeros. personas fisicas o morales. mayores y menores de edad. por lo tanto los menores entran dentro de esta garantia. en consecuencia. los medios e instrumentos particularmente de naturaleza procesal. para la proteccion de los derechos humanos se encuentran protegidos y asegurados con esta garantia constitucional; y deberan de ser aplicados al menor infractor. al resolverse su situacion juridica.

4.3.2. CUN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

El Código Penal para el Estado de México. es sin duda la compilación mas completa de tipos penales que describen las conductas delictivas en las que incurren los seres humanos. es por lo tanto de gran trascendencia la relación que debe de imperar entre este y la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. ya que es ahí donde la propia de Ley de referencia nos remite. para

determinar que conductas realizadas por los menores serán consideradas como falta (delitos no graves) ó infracciones (delitos graves). por lo tanto la ley se apoyara siempre necesariamente en el Código Penal. aún que éste en su ARTICULO 4o. establezca: "*No se aplicara este Código a los menores de 18 años. Si estos siendo mayores de 7 años ejecutan algún hecho descrito como delito. serán puestos a disposición del Consejo de Tutelar de Menores para menores infractores*".

La existencia de la uniformidad de la edad entre el Código Penal y la Ley de Prevención Social y tratamiento de Menores del Estado de México. es importante para la exacta aplicación de la ley. ya que mientras el primero establece en su artículo 4o. que serán considerados menores de edad aquellas personas menores de 18 años y mayores de 7 que hayan ejecutado un hecho descrito como delito. en tanto que la segunda establece que serán considerados con esa calidad. a los que sean menores de 18 años y mayores de 11. Existiendo una distancia de cuatro años de diferencia entre una edad y otra. que en esa etapa de la vida la diferencia es notable.

El Código Penal. no hace mención de los menores infractores en su artículo 17. el cual se refiere a los casos de inimputabilidad. el cual textualmente dice:

ARTICULO 17.- *Son causas de inimputabilidad:*

I.- La alienación u otro trastorno permanente de la persona.

II.- El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente. y

III.- La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo. solamente habrá inimputabilidad cuando la alienación o el trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que castiguen la acción u omisión realizada.

4.3.3 CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO MEXICO.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. es el ordenamiento en el que se establecen las reglas específicas que se deben de seguir desde el momento en que una persona es puesta a disposición del Ministerio Público hasta aquel en que se resuelva en definitiva la situación jurídica de la misma.

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de menores crea una etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas. en la que nos refiere que serán admisibles todos los medios de prueba que establezca la legislación penal. sin que nos indique a cual de ellas se refiere. si a la federal o a las

del fuero común, o se basaran de acuerdo al delito que se trate, etc..

Nuestra sociedad a sufrido cambios constantes, por lo tanto la exigencia de un cambio al sistema juridico de los menores infractores, se deja ver dia con dia, se necesita establecer una legislación especial que regule su conducta ilicita desde el momento en que es puesto a disposición del Ministerio Publico, su estancia en las preceptorias juveniles o consejos de menores y su tratamiento de rehabilitación integral en el que se involucren como ya hemos dicho a los padres de familia.

Resulta obsoleto continuar aplicando de manera análoga o supletoria como se quiera llamar el Código de Procedimientos Penales a Ley en comento, cuando del contenido del mismo Código se desprende que no existe un solo articulo que le consagre alguna garantía al menor.

4.3.4 CON EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

El derecho civil, es la expresión mas íntima de la sociedad, aquello que constituyen las relaciones mas profundas y esenciales de una sociedad es la organización de las consecuencias de los grandes momentos de la vida: el nacimiento, la unión de un hombre y una mujer a través del matrimonio, la muerte a través de la sucesión, la organización de las relaciones económicas entre los hombres

a través de las obligaciones y los modos de apropiación de la riqueza a través del derecho a los bienes.

El Código Civil vigente en el Estado de México, establece en su Capítulo Segundo, lo siguiente:

ARTICULO 623.- La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos.

ARTICULO 624.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

De aquí que se desprenda la minoría de edad en los individuos ya que por ser precisamente el derecho civil el regulador de los derechos o atributos de la personalidad, de ahí que se desprenda la capacidad de ejercicio de los individuos de una sociedad como la nuestra, a que edad podrán ser considerados como sujetos de derechos y obligaciones.

La expresión guarda, custodia, tutela, patria potestad de los hijos, son otras de las figuras reguladas por el Código y que se relacionan íntimamente con los menores infractores y deben considerarse en su sentido más amplio. Comprende el cuidado personal del hijo, su protección, vigilancia y dirección, dotarle de elementos necesarios para su pleno bienestar físico, proporcionarle los medios recreativos propios de su edad, velar por su salud e integridad física, otorgarle alimentación y vivienda adecuadas, atender a su educación, velar su superación técnica, científica y cultural; colaborar con los maestros

en las actividades docentes. prepararle para su formación en la vida social inculcarle el respecto a los demás y el amor a los valores nacionales y símbolos patrios. Todos estos derechos son de alguna manera los mínimos que debe de gozar un menor para su buen desarrollo físico y mental, los cuales necesariamente deben de recibir de sus padres, siendo estos los obligados a proporcionárselos, ya que la propia ley civil los protege desde el momento mismo de ser concebidos.

Al incurrir el menor en alguna conducta antisocial, el Estado deberá de suplir la deficiencia de los padres y ejercer sobre el menor una tutela provisional por conducto de la creación de instituciones especializadas que se encargen de tal situación, ya que esto manifiesta la falta de capacidad de los padres para poder hacerse cargo de sus hijos.

4.4 ESTABLECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE MENORES Y LAS PRECEPTORIAS JUVENILES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El artículo 80. de la Ley de Prevención Social de Menores del Estado de México, establece:

"La Dirección General de Prevención Social y Readaptación Social tendrá a su cargo la prevención social, el procedimiento para menores y tratamiento rehabilitatorio integral.

La prevención social estará a cargo de las preceptorias juveniles y de los albergues temporales juveniles.

El procedimiento para menores estará a cargo del Colegio Dictaminador, los consejos de menores y las preceptorias juveniles. cuyos secretarios de acuerdos tendrán fe publica en todo lo relativo al ejercicio de su encargo.

El tratamiento rehabilitatorio integral estará a cargo de las escuelas de rehabilitación para menores".

Los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles, son las autoridades que con autonomia plena conocerán y resolverán la situación juridica de los menores que cometan infracciones o faltas, respectivamente, es decir los primeros conocerán única y exclusivamente lo que se refiera a intracciones (delitos graves) y las segundas lo referente a las faltas (delitos no graves). ademas de que los Consejos de Menores conozcan de los recursos de revision que se interpongan ante las preceptorias juveniles.

Ambas autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Instaurar el procedimiento y dictar las resoluciones tecnico-juridicas y definitivas, que resuelvan la situación de los menores.
- 2.- Supervisar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento:
- 3.- Conciliar al menor con la victima, y a las partes sobre el pago de la reparacion del daño; y

4.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales.

Los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles se integraran de las siguiente forma:

1.- Un presidente. cargo que sera depositado en una persona quien debera de ser Licenciado en Derecho y quien tendra las siguientes atribuciones:

- a).- Representar a su organismo.
- b).- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las denuncias sobre las irregularidades en que incurran los servidores publicos de su organismo.
- c).- Informar a la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social los acuerdos, resoluciones y resultados de las funciones y atribuciones de su organismo.
- d).- Dirigir y coordinar el eficaz desempeño del personal y el optimo uso de los recursos financiero y materiales asignados a su organismo.
- e).- Vigilar la estricta observancia de la presente ley y demas ordenamientos legales aplicables.
- f).- Rendir informe mensual a la Direccion General de Prevencion y readaptacion Social, dentro de los primeros cinco dias del mes.
- g).- Las demas que determinen otros ordenamientos legales.

2.- Un Secretario de acuerdos, quien sera designado por el presidente y tendra las siguientes atribuciones:

a).- Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.

b).- Llevar el control de los libros de Gobierno.

c).- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite.

d).- Requerir de las autoridades las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan.

e).- Integrar los expedientes.

f).- Obtener la documentación que necesite el área técnica correspondiente para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas.

g).- Tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes en los casos de incompetencia.

h).- Presentar los proyectos de resolución.

i).- Firmar las resoluciones.

j).- Notificar los acuerdos y resoluciones.

k).- Expedir y certificar las copias de las actuaciones.

l).- Enrosar, controlar y archivar las resoluciones.

m).- Auxiliar al presidente en el despacho de los asuntos que le correspondan.

n).- Las demás que determinen otros ordenamientos legales.

3.- Cuatro Vocales, que serán un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo. Así mismo se integrara

con un criminólogo, un sociólogo y un terapeuta (sic) ocupacional, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a).- Participar en la instrucción de los procedimientos.
- b).- Asistir a las sesiones y emitir su voto sobre los casos presentados.
- c).- Entregar a los secretarios de acuerdos el criterio técnico de su especialidad para fundar el sentido de las resoluciones.
- d).- Vigilar o ejecutar el cumplimiento de las resoluciones.
- e).- Las demás que les establezcan otros ordenamientos legales.

Las preceptorias Juveniles y Consejos de Menores tendrán su sede en cada uno de los municipios de la Entidad, y en cuanto a la competencia aun que la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores no establece nada al respecto, en la práctica se estila que el menor que haya incurrido en alguna conducta antisocial sera remitido a la preceptoria juvenil que se encuentre dentro del territorio del municipio en el que haya incurrido la conducta, y en caso de ser considerada como infracción sera remitido al Consejo de Menores con cede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

4.5 LA NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA MENORES INFRACTORES.

Ante la necesidad de nuestra sociedad, para poder manejar la actual problemática social en cuanto a delincuencia juvenil se refiere, es necesario retomar nuevas formulas, nuevos conceptos y subsanar aquellas instituciones viciadas que en la actualidad no funcionan de acuerdo a la problemática actual de nuestro país.

Se ha tratado de crear innovaciones para la protección de los menores infractores, y como producto de esto es la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, por medio de la cual se crean las Preceptorias Juveniles, con las cuales se pretende subsanar una serie de errores y malas costumbres que se habían venido realizando en los anteriores Consejos de Menores, sin embargo no es suficiente, las deficiencias se siguen dando notablemente, los trabajadores sociales, los psicólogos y psiquiatras no saben nada de delincuencia, ni de culpa, ni de inimputabilidad, y estos siguen siendo aún PRESIDENTES en su mayoría de las Preceptorias, cuando en la ley establece en su artículo 12 Fracción III que estos deberán de ser Licenciados en Derecho. Es importante la función de aquellos profesionistas dentro de la Institución, pero limitándose solo al apoyo que se le debe de dar al menor durante su estancia dentro de la misma.

quien resolverá su situación legal lo sera única y exclusivamente el Presidente debidamente asistido del Secretario.

En mi concepto se deben de crear Tribunales debidamente integrados en donde se contemplen las garantías fundamentales para menores de edad. garantías que deben comenzar desde el momento en que el menor es puesto a disposición del Ministerio Público hasta aquel en que se resuelva su situación jurídica. lo anterior en virtud de que en la legislación penal se establecen mas garantías a favor de un adulto. sin especificar nada respecto de los menores. por lo tanto se les deja en total estado de indefensión. deberá de crearse un apartado especial en el Código Penal para el Estado de México respecto de los menores infractores. ya que independientemente de que el artículo 4o. establezca que no sera aplicado el mismo a los menores involucrados. en la practica vemos con regularidad que no es asi. ya que la propia ley al ser omisa al respecto el Ministerio Público lo aplica necesariamente en el ejercicio de sus funciones. ya que de conformidad con el artículo 21 de la Constitucional General de la República. la investigación y persecución de delitos incumbe al Ministerio Público. sin especificar si los cometidos por los adultos o los menores. sino por el contrario este precepto es genérico. lo que obliga al Ministerio Público a iniciar la Averiguación Previa

FALTA PAGINA

No. 111

el procedimiento instruido al menor. la creación de una ley de carácter federal que reule las conductas antisociales. procedimiento y medidas de seguridad. orientación y rehabilitación de los menores. así como el establecimiento organización y funcionamiento del Tribunal encargado de aplicarlas.

EN RESUMEN.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, manifiesta en su exposición de motivos la importancia de modernizar el marco jurídico de las disposiciones que regulan las conductas, procedimientos y situaciones en que se encuentran los menores que tienen mas de once y menos de dieciocho años.

Prevenir, resolver y rehabilitar son los objetivos primordiales de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, se garantiza el trato mas justo del menor durante el procedimiento establecido, así como el mínimo de derechos, que se le conceden durante el mismo.

Se crea el Colegio Dictaminador, surge la figura del Comisionado quien va a representar a las víctimas del delito.

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores viene a suplir la deficiencia que traía aparejada la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, al establecer un "procedimiento" en el que el menor tenga el derecho de ser oído y defenderse por conducto de un abogado.

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores y la correlación existente entre la Constitución General de la República, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y el Código Civil, se aprecian diferentes

estipulaciones, en tanto a lo que es considerada la minoría de edad, primeramente nuestra máxima ley, en su artículo 18 no indica nada a este respecto, limitándose únicamente al establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El código penal por su parte, establece claramente que no podrá aplicarse el presente código a ninguna persona que siendo menor de edad se haya visto involucrado en alguno hecho considerado como delictivo, sin embargo la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, nos establece que para determinar la existencia de las faltas o infracciones se basara en lo establecido por el Código Penal en lo referente a los delitos considerados como graves y los no graves.

Por su parte el ofrecimiento y desahogo de pruebas se regirá de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Penales.

CAPITULO QUINTO

V.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO INSTRUIDO A UN MENOR INFRACTOR DENTRO DE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES EN EL ESTADO DE MEXICO.

5.1 EL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR ANTE LA PRESENCIA DE UN MENOR INFRACTOR.

El Ministerio Publico. es una institución dependiente del Estado (poder ejecutivo) que actúa en representación del interes social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social. en todos aquellos casos que le asigne la ley.(25)

El Ministerio Publico es. en nuestro actual sistema. un organismo del estado . de muy variadas atribuciones. es un organismo imprescindible. pieza fundamental en el procedimiento penal. mismo que se le ha considerado como el monopolizador de la acción penal.

El Ministerio Publico como organismo del Estado. tiene muy variadas atribuciones. ya sean de indole administrativa o dentro del proceso penal. como representante social en el ejercicio de la acción penal. así como fiel guardian de la legalidad. velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asigna las leyes.

La naturaleza juridica de la Institución del Ministerio Público la encontramos establecida en el articulo 21 de la Constitución General de la República que textualmente dice:

"ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto. se permutara esta por el arresto correspondiente. que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

La averiguación previa como etapa. como fase del procedimiento penal. requiere de garantías que aseguren un irrestricto respeto a los derechos de las personas que con uno u otro carácter. ya sean denunciantes o querellantes. ofendidos o víctimas (a quienes siempre se les ha relegado y se les impide intervención alguna. si no es por conducto del Ministerio Público. que en este caso ejerce respectivamente su doble función. ser acusador y parte). que intervienen en ella.

El Ministerio Publico al integrar una averiguación previa, debe de observar y respetar inteoramente en todos los actos que realice independientemente de que se trate de un menor o adulto, las garantias constitucionales establecidas a favor de éstos, de manera que la integración de la averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no vulnere la seguridad y tranquilidad de los individuos.

5.1.1 EL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO.

La Agencia del Ministerio Publico en turno es la dependencia de la Procuraduria que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes, practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones juridicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente ajustandose estrictamente a derecho.

El Ministerio Publico en turno funcionara en turnos de veinticuatro horas de labores y cuarenta y ocho de descanso, iniciando labores la guardia correspondiente a las 8:00 horas de un día y concluyendo a las 8:00 del siguiente momento, en que inicia la ulterior guardia.

Actualmente en el Estado de México no existen agencias del Ministerio Publico especializadas en menores infractores, como lo hay en el Distrito Federal, sin embargo la necesidad existe, ya que independientemente de

la condición de inculcado del menor y la de un mayor, ante el agente del Ministerio Público, no deben de ser considerados en igualdad de circunstancias, ya que en estricto derecho los menores infractores deben de permanecer en un lugar distinto al que es destinado para los mayores de edad, ya que muchas veces en la practica se observan que las celdas de la policia judicial se encuentran menores revueltos con mayores de edad.

En los casos de denuncias en las que se encuentren involucrados menores de edad y los mismos se encuentren a disposición del Ministerio Publico, lo ideal es contar con personal debidamente especializado en éstos, ya que de nada sirve que se pretendan medidas tendientes a salvaguardar los derechos del niño y evitar al máximo que se sientan delincuentes, cuando en el caso a que nos referimos el Ministerio Publico trata como a cualquier otro delincuente al menor, ya que lo mucho que se puede hacer por ellos en ese momento es pasarlos con el medico legista a efecto de ser examinado y certificar si presenta lesiones o no, en general su estado psicofísico, y para tratar de precisar su edad clinica y poder resolver respecto de esa situación al momento de realizar la consignación correspondiente.

Una vez practicadas y elaboradas todas las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de los hechos y acotadas éstas, se determinara la presunta responsabilidad de los menores involucrados, y se turnará a la autoridad

competente. de conformidad con el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales. la averiguación previa correspondiente.

"ARTICULO 440.- Tratandose de menores de dieciocho años. el funcionario del Ministerio Público practicara las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas las remitira junto con el inculpado si hubiere sido presentado. a la autoridad competente para conocer de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México".

En este caso sera remitido actualmente a los Consejos de Menores ó Preceptorias Juveniles según sea el caso. ó en su defecto a la mesa de tramite quien deberá de agotar todas las diligencias que pudieran haber quedado pendientes para la debida integración de la averiguación previa.

5.1.2 EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS MESAS DE TRAMITE.

La mesa de tramite es la dependencia de la Procuraduria que tiene por funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas. iniciar las averiguaciones previas correspondientes. recibir averiguaciones previas procedentes del Ministerio Publico en turno y practicar todas aquellas diligencias tendientes a agotar la indaoatoria a fin de resolver las situaciones juridicas planteadas. ajustando su resoluciones a estricto derecho.

Juridicamente no existe diferencia en cuanto a las funciones del Ministerio Publico en turno y Mesa de tramite. ya que ambas pueden practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones.

En la practica generalmente las mesas de tramite atienden averiguaciones previas sin detenido. pero nada impide que pueda tramitar asuntos con detenido. Podriamos estimar que alguna distinción que pudieramos encontrar en el orden practico. estriba en que el Ministerio Publico en Turno al recibir la denuncia o querella con detenido. integra y resuelve la averiguación lo mas pronto posible. salvo en los casos en que por la naturaleza del asunto deban practicarse alguna otra diligencia que por razones del tiempo no pudieran realizarse en el mismo turno. en tanto que las averiguaciones que se inician sin detenido. se concretan a recibir las la denuncia del delito y

practicar las diligencias mas urgentes e inmediatas, enviando el expediente a la mesa de tramite en donde se continuara con su integracion.

Como ya lo hemos dicho cuando el menor infractor se encuentre a disposicion del Ministerio Publico, se practican los estudios de rigor como son los del area psicofisico y examen medico y una vez que se encuentre debidamente integrado el tipo penal y acreditada la presenta responsabilidad sera canalizada al Consejo de Menores o las Preceptorias segun sea el caso.

El Ministerio Publico de la Mesa de Tramite, Generalmente lleva el control de las averiguaciones previas que se llevan en su mesa de tramite, registro que se lleva en los libros de gobierno correspondiente, asi mismo se encargan de girar las ordenes de presentacion de los menores infractores.

5.1.3. DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR A LAS PRECEPTORIAS JUVENILES.

Como ya lo he anotado, una vez que el Ministerio Publico ha realizado todas las diligencias para la integracion de la averiguacion previa y de las que, resulten que se encuentran reunidos todos y cada uno de los elementos del tipo penal y acreditada la presunta responsabilidad del menor infractor, pondra a este, a disposicion del Consejo

de Menores ó de las Preceptorias Juveniles según corresponda, a la brevedad posible, debido a la prontitud que requieren estos casos; que no es otra cosa que la facultad exclusiva del Ministerio Publico para ejercitar la acción penal en contra de toda persona que se le impute un hecho delictuoso y que de las diligencias practicadas en la averiguación previa se desprenda su presunta responsabilidad y se reúnan los elementos integrantes del tipo penal.

5.2 RADICACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Tan pronto como el menor infractor sea puesto a disposición del Consejo de Menores ó de las preceptorias juveniles, se realizara la radicación de la averiguación previa o del expediente que le envíe el juez (en los casos en que se declaren incompetentes en razón de la edad del menor).

"ARTICULO 32.- El procedimiento ante los Consejos de Menores o las preceptorias juveniles, tendrá las siguientes etapas:

1.- Radicación de la averiguación previa o del expediente que envíe el juez. Sino se acredita la flagranza o el caso urgente, deberá de decretarse la libertad del menor bajo la responsabilidad de sus padres ó

tutores. quedando estos obligados a presentarlo las veces que sea requerido.

Este precepto legal nos establece la hipótesis de la consignación con detenido, sin embargo no se establece nada respecto de los casos de que se remita una averiguación sin detenido, pero del artículo 69 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece que para la presentación del menor, se citara por conducto de sus padres o tutores, o de su defensor, a efecto de que se presente.

Si el menor no acude, se librara orden de presentación la que deberá de solicitarse al Ministerio Publico, para que este formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

5.3 RESOLUCION TECNICO-JURIDICA.

La resolución tecnico-juridica es considerada como otra etapa mas del procedimiento instruido a un menor dentro de los Consejos de Menores y las Preceptorias Juveniles, es la resolución sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor. Deberá de dictarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la radicación de la averiguación, salvo que el menor o el defensor solicite la

ampliación de este término la que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas más, pero no indica la ley el motivo o los efectos para que se amplie el término señalado, ya que no se indica la opción de poder ofrecer y desahogar pruebas dentro del mismo.

La resolución técnico-jurídica es considerada como un derecho del menor para que de esta manera se determine su situación jurídica, y la misma deberá dictarse forzosamente dentro de lo término de las VEINTICUATRO HORAS siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de los consejos de menores o de las preceptorias juveniles, ya que de no ser así, se pondrá inmediatamente en libertad al menor.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, la resolución deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- II.- Los elementos que integran la conducta antisocial.
- III.- El tiempo lugar y circunstancia de los hechos.
- IV.- La edad del menor.
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las que se considere que quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor en su comisión.
- VI.- El diagnóstico biosicosocial.

VII.- La determinación que puede consistir en la sujeción del menor al procedimiento, en la declaración de que no ha lugar a la sujeción al procedimiento con las reservas de ley ó en el externamiento definitivo; y

VIII.- El nombre y firma de los integrantes del Consejo de menores o de la Preceptoría Juvenil que la emita.

5.4 PERIODO DE INSTRUCCION.

Para el derecho penal la instrucción es la primera etapa del proceso penal y se desarrolla igual que las restantes ante el órgano jurisdiccional. Se inicia con el auto de radicación, primera determinación judicial una vez que el Ministerio Público ha ejercitado la acción penal.

Para el caso que nos ocupa, la instrucción a la que se refiere el artículo 32 fracción V, se desarrollara dentro de las Preceptorías Juveniles y Consejo de Menores, la misma deberá de tener una duración no mayor de DIEZ DIAS hábiles, término dentro del cual se ofrecerán y desahogarán las pruebas que aporten las partes y se recabara el dictamen terapéutico biosicosocial del menor, pero la ley no señala a partir de cuando se computará el término de diez días.

La instrucción viene a ser un acierto en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, ya que es en este periodo, en donde propiamente el menor infractor podra

ofrecer pruebas por conducto de su defensor y de esta manera tratar de desvirtuar la imputación que se formula en su contra.

5.5 OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

El ofrecimiento de pruebas es otro de los derechos consagrados al menor infractor, esto con la finalidad de hacerle llegar de todos los medios necesarios a los integrantes de los Consejos de Menores y Preceptorías Juveniles, para acreditar su inocencia y tratar de desvirtuar la infracción o falta imputada.

El defensor del menor y el comisionado, contarán con CINCO DIAS hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio del procedimiento para ofrecer pruebas por escrito.

Entiendo que el inicio del procedimiento comenzara a partir de la notificación que se realice de la resolución técnica jurídica dictada: otorgandole la facultad al Consejo de Menores y a las Preceptorías Juveniles para que dentro del plazo señalado recaben de oficio las pruebas y acordar la practica de las diligencias que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas tendrá verificativo dentro de los CINCO DIAS hábiles contados a partir del día siguientes

a aquel en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Las pruebas ofrecidas se desahogaran en una sola audiencia sin interrupción, salvo cuando sea necesario a juicio de los consejos de menores ó de las Preceptorías Juveniles. En este caso se continuara con su celebración al día hábil siguiente, lo que de alguna manera dá celeridad al procedimiento.

La ley prevé que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la legislación penal, por lo tanto se admitirán como prueba todos los elementos de convicción que se ofrezcan como tal, siempre que puedan constituir la a juicio de los integrantes de los Consejos de Menores ó de las Preceptorías Juveniles.

5.6 CONCLUSIONES

El artículo 32 en su fracción VI establece que las conclusiones se presentaran en la audiencia respectiva, que se llevara a cabo tres días después de que se cierre la instrucción.

En la audiencia en la que se declare cerrada la instrucción, citaran a otra dentro de los tres días siguientes para que el comisionado y el defensor del menor presenten sus conclusiones por escrito y hagan si lo desean, la defensa oral de estas.

5.7 RESOLUCION DEFINITIVA.

Las partes después de plantear al Consejo de Menores o Preceptorias Juveniles, los puntos sobre los que versaron en el defensor su defensa y en el comisionado su acusación, tratando de acreditar respectivamente la inculpabilidad o culpabilidad del menor infractor, haciéndolo con las pruebas que se consideraron idóneas para demostrarlo, en ese momento abran acotado su actividad durante la instrucción.

Seguido el procedimiento ante los Consejos de Menores y las preceptorias Juveniles respectivamente, una vez terminada la audiencia de conclusiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes se dictara la resolución definitiva, la que se le notificará de inmediato al menor, a quienes ejerzan la patria potestad, a su defensor y al comisionado.

La resolución definitiva, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- II.- Datos personales del.
- III.- Relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, las pruebas y las conclusiones.

IV.- La consideración de los motivos y fundamentos legales que las sustenten.

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinara si quedo o no acreditada la existencia de la infracción o la falta y la plena responsabilidad del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizara la aplicación de las medidas conducentes a su rehabilitación social, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido al efecto. En caso de duda debe de absolverse.

VII.- El nombre y firma de los miembros integrantes de los Consejos de Menores y de las Preceptorias Juveniles.

A esta altura del procedimiento cabe resaltar que como lo señala y explica el artículo 62 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, en contra de las resoluciones Técnico-jurídico y de las resoluciones definitivas dictadas por las Preceptorias Juveniles procederá el recurso de revisión y lo resolverá el Consejo de Menores. En contra de las emitidas por los Consejos de Menores procede el recurso de apelación el cual será resuelto por el Colegio Dictaminador.

Ambos recursos serán interpuestos por el defensor, sus padres o tutores y el comisionado.

5.8. MEDIDAS DE ORIENTACION. PROTECCION. ASISTENCIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO DE LOS MENORES INFRACTORES.

Las medidas de orientación y protección, tienen por objeto prevenir las conductas antisociales, la reincidencia y promover la adecuada integración social de los menores sujetos a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Corresponde a las instituciones de prevención social y tratamiento de menores la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento rehabilitatorio señalados en la resolución definitiva, estas instituciones son los albergues temporales juveniles y las escuelas de rehabilitación para menores.

Son medidas de orientación las siguientes: la amonestación, el apercibimiento, el servicio en favor de la comunidad, la formación ética y social y la terapia ocupacional.

Las medidas de protección son: el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la integración a un hogar sustituto, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares, de tener cercanía con grupos o personas específicas y de conducir vehículos, evitar el consumo de productos o sustancias nocivas para la salud, la sujeción a horarios determinados para actividades

de la vida diaria y el internamiento en los albergues temporales juveniles.

La asistencia es la medida consistente en el internamiento de menores por conductas reiterativas de faltas en el modulo educativo de autocontrol social de los albergues temporales juveniles.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con la aportación de los diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnostico de personalidad para lograr la adaptación social del menor. El tratamiento deberá de ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia.

Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio del menor con conducta antisocial, son el conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario, individual y familiar, cuyos propósitos serán:

I.- Eliminar los factores negativos en al actitud y conductas del menor y de su familia.

II.- Promover y afirmar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo de la personalidad del menor, y

III.- Proporcionar a los menores y su familia los elementos formativos y disciplinarios, habilidades sociales

y labores que conduzcan a un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

E N R E S U M E N

El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asigne la ley.

El Ministerio Público al integrar una averiguación previa debe de observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice, independientemente de que se trate de un menor o un adulto, las garantías constitucionales establecidas, de manera que la integración de la averiguación previa se efectúe con absoluto apego a derecho y no vulnere la seguridad y tranquilidad de los individuos.

El Ministerio Público en turno y el de la mesa de trámite podrán practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones, alguna diferencia que podemos observar en la práctica, es que generalmente es que las mesa de trámite atienden averiguaciones previas sin detenido.

Debido a la falta de Agencias del Ministerio Público especializadas en Menores Infractores, es que el mismo es considerado en igualdad de condiciones ante esta institución, ya que muchas los agentes no tienen la táctica suficiente para tratarlos.

Tan luego como el Ministerio Público practique las diligencias de averiguación previa necesarias y una vez

concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente.

Una vez que los Consejos de Menores y las Preceptorías Juveniles reciban la averiguación previa correspondiente, procederán a radicarla inmediatamente.

La resolución técnico-jurídica es una etapa mas del procedimiento instruido al menor en el que se resolverá sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor.

La instrucción deberá de tener una duración no mayor de diez días hábiles. término en el que se ofrecerán y desahogaran las pruebas ofrecidas por las partes.

Concluida la instrucción se citara a las partes a una audiencia de conclusiones, en la que el defensor y el comisionado presentaran por escrito sus conclusiones.

Una vez terminada la audiencia de conclusiones se dictara la resolución definitiva correspondiente dentro de los cinco días siguientes, la que se notificara de inmediato al menor, a quienes ejerzan la patria potestad, a su defensor y al comisionado.

Las medidas de orientación y protección, tienen por objeto prevenir las conductas antisociales, la reincidencia, y promover las adecuada integración social de los menores sujetos a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores.

Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio del menor con conducta antisocial son el conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario, individual y familiar.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.— Muchas son las causas que se le han atribuido a la conducta ilícita del menor, las que van desde causas biológicas hasta morales y religiosas. sin embargo considero que la mas importante es sin duda la influencia familiar. es precisamente en el núcleo familiar en donde comenzamos a tener nuestras primeras enseñanzas sobre la vida. es en donde se nos proporcionan nuestros primeros ejemplos y educación, es la falta de padres capaces de guiar y educar a sus hijos. desatendiendo su necesidades inmediatas lo que origina en éstos la inclinación a las conductas antisociales. Se propone la creación de una Institución encargada de la tutela temporal de los menores que han incurrido en conductas ilícitas, hasta en tanto se rehabiliten y se readapten al núcleo social, esto también de alguna manera como sanción a los padres de familia que no quienes en ultima de las instancias son los responsables de estos menores y al no responder a la obligación que representa la patria potestad, el Estado deberá de intervenir en la formación de los menores a través de la creación de la Institución que se propone, la cual se encargará directamente de la prevención, tratamiento y rehabilitación de los menores infractores.

SEGUNDA.- Se propone al disminución de la minoría de edad a un tope de quince años, y una uniformidad de la misma, para toda la República Mexicana, creandose una ley de carácter federal que regule tanto el procedimiento como las medidas de tratamiento y rehabilitación del menor.

TERCERA.- Se propone la creación de un Tribunal debidamente integrado en el que se ventilaran los procedimientos instruidos al menor infractor, el cual deberá de estar integrado por un Juez quien necesariamente deberá entre otros requisitos, ser un Licenciado en Derecho, de alta solvencia moral, y tener alguna especialidad o experiencia en menores, el número de Secretarios que el cúmulo de trabajo requiera, quienes deberán de reunir los mismos requisitos que los del Juez, Un defensor de oficio de base, Un Ministerio Publico adscrito al Juzgado quien representara a las victimas de la conducta del menor infractor, un psicólogo, psiquiatra, un trabajador social y un medico, quienes auxiliaran en el tratamiento del menor durante la secuela del procedimiento y una vez dictada la resolución correspondiente para efectos de llevar a cabo el tratamiento.

CUARTA.- Se propone la unificación de los Consejos de Menores y la Preceptorias Juveniles en una sola Institución, es decir las preceptorias juveniles deberán de

conocer de faltas e infracciones (delitos graves y no graves), los Consejos de Menores tendrán la función de Tribunales de alzada en el que se resolverán los recursos ya sean de revisión ó apelación, que con motivo de las resoluciones que emitan las Preceptorias Juveniles interpongan las partes.

QUINTA.- Se propone la creación de por lo menos una agencia del Ministerio Publico especializado en Menores Infractores en los distritos Judiciales del Estado de México, que garanticen el trato justo y apegado a derecho del menor infractor, en virtud de que en la actualidad los menores que cometen alguna conducta antisocial son trasladados y puestos a disposición de las Agencias del Ministerio Publico investigador, en la que son tratados como cualquier delincuente mayor de edad, incluso son asegurados en las galeras de la Policía Judicial destinadas para los adultos. Agencias en las que se integran al trabajo de investigación del Ministerio Publico un psicólogo, un psiquiatra, un trabajador social y un medico.

SEXTA.- Se propone la reforma al artículo 4o. del Código Penal para el Estado de México, para que quede de la siguiente manera:

T E X T O O R I G I N A L

"ARTICULO 4.- No se aplicará este Código a los menores de 18 años. Si éstos, siendo mayores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo tutelar para menores infractores."

P R O P U E S T A

"ARTICULO 4.- Se aplicará este código a los menores de quince años, si éstos, siendo mayores de once años ejecuten un hecho descrito como delito, para el solo efecto de la integración de la conducta antisocial que hayan cometido al tipo penal, y será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil correspondiente en el que se le instaurará el procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México."

SEPTIMA.- Se propone la reforma al artículo 17 del Código Penal para el Estado de México, para que quede de la siguiente manera:

T E X T O O R I G I N A L

"ARTICULO 17.- Son causas de inimputabilidad:

- I.-** La alienación u otro trastorno permanente de la persona.
- II.-** El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente, y

III.- La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, solamente abra inimputabilidad cuando la alienación o el trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que castiguen la acción u omisión realizada."

P R O P U E S T A

"ARTICULO 17.- Son causas de inimputabilidad:

I.- La minoría de edad del sujeto activo del delito, la cual sera considerada, como la que no rebase los 15 años y sea mayor de 11.

II.- La alienación u otro trastorno permanente de la persona.

III.- El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente, y

IV.- La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, solamente abra inimputabilidad cuando la alienación o el trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que castiguen la acción u omisión realizada."

UCTAVA.- Se propone la reforma al párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución General de la República, ya que el mismo nos limita única y exclusivamente lo relativo al tratamiento de menores infractores, pero no establece nada respecto al modo de llegar a establecer el tipo de tratamiento a implantarse. Considerando que el mismo pueda quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- La federación en conjunto con los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones encargadas de la prevención de conductas antisociales en los menores, procuración y administración de justicia, así como el tratamiento rehabilitatorio de los menores infractores."

NOVENA.- La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, regula un procedimiento instruido al menor infractor en el que no se observan los principios de legalidad establecidos por la Constitución General de la República. Considero que ya es tiempo que se le atribuya a la autoridad judicial la administración de justicia relativa a menores de edad para que de esta manera el procedimiento se adecúe a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución General de la República, con las consideraciones que su edad requiere y en base a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores respectiva.

DECIMA.— Se propone la reforma de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, partiendo de los principios de seguridad jurídica y legalidad consagrados en el artículo 14 y 16 de la Constitución General de la República, así como con la adecuación a lo establecido por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con respecto a menores infractores y de conformidad con las reformas propuestas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- **ELENA AZOLA GARRIDO.** "La Institución Correccional en México". UNA MIRADA EXTRAVIADA. México 1990. pp. 47 y 48.
- 2.- **SOLANA, CELIA.** "Historia, Organización y actuación de los Tribunales para menores". Revista Criminalia. Octubre de 1940. pp. 81 y 82.
- 3.- **SOLIS QUIROGA, HECTOR.** "Justicia de Menores". Editorial Porrúa. México. D.F. pp. 30 y 31.
- 4.- **ELENA AZOLA GARRIDO.** "La Institución Correccional en México". UNA MIRADA EXTRAVIADA. México 1990. pag. 43 y 44.
- 5.- **IDEM.** pag. 45.
- 6.- **IDEM.** pag. 51.
- 7.- **DR. JOSE ANGEL CENICEROS.** "Revista Criminalia". DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO. Num. 11, México. D.F. pp. 756.
- 8.- **FERNANDO CASTELLANOS.** "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, D.F. 1989. pp. 223.
- 9.- **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.** "La delincuencia juvenil en México". Ediciones Botas, 1985.
- 10.- **EUGENIO CUELLO CALON.** "Criminalidad Infantil y Juvenil (sus causas etc.) Editorial Boch. Boch. Edición Barcelona 1934.
- 11.- **CESAR LOMBROSO,** citado por GUILLERMO VERGARA EUMANA, "Panorama de la delincuencia juvenil, orígenes, prevención y extinción". Editorial Banco Industrial de Jalisco S.A. pag. 96.
- 12.- **TOCAVEN GARCIA ROBERTO.** "Menores Infractores" México. D.F. 1993, pag. 27.
- 13.- **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.** "Criminología". Editorial Porrúa, México, D.F. 1995, pag. 65.
- 14.- **MARCHIORI, HILDA.** "Psicología Criminal". Editorial Porrúa, México, 1975. pag. 1.

- 15.- **TOCAVEN, ROBERTO.** "Menores Infractores". Editorial Porrúa. México. D.F. 1993. pp. 38.
- 16.- **JOSE ANGEL CENICEROS Y LUIS GARRIDO.** "delincuencia infantil en México". Editorial Botas-México. México. D.F. pag. 98.
- 17.- **TOCAVEN, ROBERTO.** "Menores Infractores". Editorial Porrúa S.A. México. D.F., 1993. pag. 31.
- 18.- **FERNANDO CASTELLANOS.** "Lineamientos elementales del derecho penal". Editorial Porrúa. México, D.F. pag. 149.
- 19.- **CELESTINO PORTE PETIT CANAUDAP.** "Apuntamientos de la parte general del derecho penal". Editorial Porrúa. México. D.F. 1993. pag. 234.
- 20.- **FERNANDO CASTELLANOS.** " Lineamientos elementales del derecho penal. Editorial Porrúa. Vigésima Sexta Edición. pag. 125-126.
- 21.- **JIMENEZ DE ASUA.**
- 22.- **RAFAEL MARQUEZ PIREIRO.** "Derecho Penal" (Parte General). Editorial Trillas. pag. 208.
- 23.- **FERNANDO CASTELLANOS.** "Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. pag. 168.
- 24.- **IDEM.**

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- MARQUES PINERO RAFAEL. "DERECHO PENAL, PARTE GENERAL". Editorial Trillas. México, Distrito Federal, 1986.
- 2.- ORONZ SANTANA CARLOS M. "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL". Editorial Limusa, México, Distrito Federal, 1989.
- 3.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1995.
- 4.- FLORES GOMEZ G. FERNANDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO CIVIL". Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1995.
- 5.- CASTELLANOS FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1994.
- 6.- JIMENEZ DE AZUA. "LA LEY Y EL DELITO". Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 1990.
- 7.- PORTE PETIT CANDAUDAP C. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, México. Distrito Federal, 1994.
- 8.- ZAFFARDONI. RAUL EUGENIO. "MANUAL DEL DERECHO PENAL. PARTE GENERAL". Editorial Cárdenas. México Distrito Federal, 1986.
- 9.- BECCARIA CESARE. "LOS DELITOS Y LAS PENALES". Editorial Porrúa, Quinta Edición, 1992.
- 10.- ALESSANDRO BARATA. "CRIMINOLOGIA CRITICA Y CRITICA AL DERECHO PENAL". Siglo Veintiuno Editores, 1986.
- 11.- CARRANCA Y TRUJILLO R. "CODIGO PENAL ANOTADO". Editorial Porrúa. Decimo Novena Edición, Editorial Porrúa, 1995.
- 12.- GIBBONS DON C. "DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES". F.C.E.. 3a. Reimpresión, México Distrito Federal, 1984.
- 13.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "CRIMINALIDAD DE LOS MENORES", Editorial Porrúa. México, Distrito Federal, 1995.
- 14.- SOLIS QUIROGA HECTOR. "JUSTICIA DE MENORES". Editorial Porrúa. México, Distrito Federal, 1986.

- 15.- TOCAVEN GARCIA ROBERTO. "MENORES INFRACTORES".
Editorial Edicol S.A. México. Distrito Federal. 1987.
- 16.- SOLIS QUIROGA HECTOR. "SOCIOLOGIA CRIMINAL".
Editorial Porrúa. Tercera Edición. México, Distrito
Federal. 1986.
- 17.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "LA DELINCUENCIA DE MENORES
EN MEXICO". Editorial Botas-México, 1979.
- 18.- SABATER TOMAS ANTONIO. "JUVENTUD INADAPTADA Y
DELINCUENTE". Editorial Hispano-Europea, España. 1964.
- 19.- OSORIO NIETO CESAR AUGUSTO. "LA AVERIGUACION PREVIA".
Editorial Porrúa. México, Distrito Federal. 1994.
- 20.- MENDIZABAL OSES LUIS. "DERECHO DE MENORES".
Editorial Mexicanos Unidos. México, Distrito Federal.
1984.
- 21.- JAIME TUNEZ. "LA NUEVA DELINCUENCIA INFANTIL Y
JUVENIL". Tercera Edición, Ediciones Paidós.
- 22.- ELENA AZOLA GARRIDO. "UNA MIRADA EXTRAVIADA. LA
INSTITUCION CORRECCIONAL EN MEXICO". Editorial Siglo XXI,
México. Distrito Federal. 1990.
- 23.- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. "DERECHO PENAL MEXICANO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES". Novena Edición. México. D.F. 1983.
- 24.- MIGUEL ANGEL CASTILLO SOBERONES. "MONOPOLIO DEL
EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN
MEXICO". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
U.N.A.M. México. D.F. 1993.
- 25.- SERGIO GARCIA RAMIREZ Y VICTORIA ADATO DE IBARRA.
"PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa.
México. D.F. 1991.
- 26.- SERGIO GARCIA RAMIREZ "PODER JUDICIAL Y MINISTERIO
PUBLICO". Editorial Porrúa, México, D.F. 1996.
- 27.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 28.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
ESTADO DE MEXICO.
- 29.- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

30.- LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES
DEL ESTADO DE MÉXICO.